



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 21.998

Salta, lunes 28 de julio de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2025

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 85,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 417 del 22/7/2025 – M.S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA SRA. YONE ALICIA GUERRERO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 1717/2024.	7
N° 418 del 22/7/2025 – M.E.C.C.y T. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS POR LOS SRES. JORGE JAVIER OVIEDO Y OTROS, EN CONTRA DEL DECRETO N° 264/2025.	8

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 631 DEL 22/07/2025 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – APRUEBA EL PROTOCOLO MARCO DISPUESTO POR LA LEY PROVINCIAL N° 8474 DE REGULACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS DIGITALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE SALTA (VER ANEXO)	10
---	----

RESOLUCIONES

N° 392 DEL 17/07/2025 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – ESTABLECE EL CUPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE IMPROPIO, DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL, PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL PIZARRO (VER ANEXO)	11
N° 393 DEL 17/07/2025 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE– ESTABLECE EL CUPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE IMPROPIO, DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL, PARA EL MUNICIPIO DE LA POMA (SIN CARGO) (VER ANEXO) (VER ANEXO)	14
N° 394 DEL 17/07/2025 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – ESTABLECE EL CUPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE IMPROPIO, DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL, PARA EL MUNICIPIO DE EL JARDÍN (VER ANEXO)	16
N° 351 DEL 17/07/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1 – OBRA: REFACCIÓN COLEGIO N° 5.045 – LA CALDERA	19
N° 352 DEL 17/07/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA EL PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N°1 – OBRA: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – SAN CARLOS	21
N° 353 DEL 17/07/2025 – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL – OBRA: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CORONEL MOLDES (VER ANEXO)	23

LICITACIONES PÚBLICAS

SC-CASA DE LA CULTURA N° 13/25	28
SC-MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES N° 12/25	29
SC-POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105-0196 LPU25	30
SC-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0195 LPU25	30
PODER JUDICIAL DE SALTA EXPEDIENTE ADM. N° 4276/25	31

ADJUDICACIONES SIMPLES

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 90/25 119-0508-ASI25 – ADJUDICACIÓN	31
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 83/25 119-0350-ASI25– ADJUDICACIÓN	32
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 232/24 – ADJUDICACIÓN	32
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0118-ASI25 – ADJUDICACIÓN	33
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0497-ASI25 – ADJUDICACIÓN	33
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0272-ASI24 – ADJUDICACIÓN	34

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 119/2024 – ADJUDICACIÓN	34
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 127/2.025 – ADJUDICACIÓN	35
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 01/24 – ADJUDICACIÓN	35
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0132-CAB25 – ADJUDICACIÓN	36
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 11/2025 – ADJUDICACIÓN	36
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 46/25 – ADJUDICACIÓN	37
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 146/23 – ADJUDICACIÓN	37
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0420-CAB25 – ADJUDICACIÓN	38
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
EGEO SA – EXPTE. N° 808632 – SERVIDUMBRE DE PILETA DE EVAPORACIÓN	40
SUCESORIOS	
COLQUE, MADELMO – EXPTE. N° 890581/24	40
CARRIZO, LUIS HUGO – EXPTE. N° 890312/24	41
RUSSO, VICENTE; GÜEMES, EMILIA PATROCINIA – EXPTE. N° 911364/25	41
CARRIZO, JULIO OSCAR – EXPTE. N° EXP 916613/25 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	42
GUERRERO, NESTOR; PISCOLICHE, CATALINA SAVINA – EXPTE. N° 912374/25 – TARTAGAL	42
BOLIVAR, BENANCIA; ROMERO, LUCIO – EXPTE. N° 910406/25 – TARTAGAL	42
REMATES JUDICIALES	
POR RICARDO ANDRÉS ALANCAY JUICIO EXPEDIENTE N° 816.877/23	43
POR ARNOLDO HUGO ARAUZ URQUIZA – JUICIO EXPTE. N° 849136/24	43
POSESIONES VEINTEAÑALES	
MUTUAN ZERPA, ISAAC ORLANDO C/ MARTINEZ, DOLORES LEONARDA Y OTROS – EXPTE. N° 600377/17	44
RUIZ, DIEGO MARCELO C/ SISTASIS, RAMON NICOLAS – EXTPE. N° 840722/23 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	45
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
CENTRAL REGIÓN SRL	47
CENTRAL ANDINA SRL	48
POSADA DEL MILAGRO SAS	50
GEAR TRADE SAS	51
FIX SOLVING SRL	53
ASAMBLEAS COMERCIALES	
LA LOMA I.C. Y F.S.A.	55

SAN RAFAEL SA	55
CERÁMICA DEL NORTE SA	56
CLÍNICA CRUZ AZUL SA	56
AVISOS COMERCIALES	
ALAS ANDINAS SRL – DESIGNACION DE GERENTE	57
GMC PERFORACIONES SRL – DESIGNACIÓN DE GERENTE SUPLENTE	58
ALDEBARAN ARGENTINA SA – AUMENTO DE CAPITAL	58
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
CLUB ATLÉTICO LIBERTAD	61
ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS CAMPO CASTAÑARES	61
CONVOCATORIAS A ELECCIONES	
ASOCIACIÓN DOCENTE PROVINCIAL	62
CENTRO VECINAL B° VILLA TRANQUILA – GENERAL GÜEMES	63
FE DE ERRATAS	
DE LA EDICIÓN N° 21.997 DE FECHA 25/07/2025	64
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 25/7/2025	64



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 22 de Julio de 2025

DECRETO N° 417**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente N° 0010226-185213/2024-0 y adjuntos.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la Dra. Yone Alicia Guerrero, en contra de la Resolución N° 1717/2024 del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución N° 1725/2023 del Ministerio de Salud Pública se dispuso dar por concluido el sumario administrativo y aplicar a la doctora Guerrero la sanción de sesenta (60) días de suspensión sin goce de haberes, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso e) de la Ley N° 7678 del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de Salud Pública de Salta, por haber transgredido lo dispuesto por el artículo 11 inciso a) de la mencionada ley;

Que contra dicho acto administrativo la citada agente interpuso recurso de reconsideración, el cual fue rechazado por el Ministerio de Salud Pública mediante Resolución N° 1717/2024;

Que frente a ello, la impugnante presentó un recurso jerárquico dentro del plazo de diez (10) días hábiles establecido por el artículo 180 de la Ley N° 5348, por lo que el mismo resulta formalmente admisible;

Que la Dra. Guerrero solicita se suspendan los efectos de la sanción y se declare la nulidad del acto administrativo que la dispone, eximiéndola de responsabilidad administrativa;

Que, en ese marco, la impugnante arguye que el daño que implica la ejecución de la sanción es de imposible reparación posterior, comprendiendo el daño emergente, lucro cesante y daño moral;

Que en segundo lugar, alega que no se han cumplido los requisitos exigidos por el orden jurídico, y que el acto carece por tanto de presunción de legitimidad y ejecutividad;

Que por último, argumenta que el interés público se encontraría en juego en caso de que se ejecute la sanción de suspensión, debido a la falta de recursos humanos profesionales en los servicios del Hospital "San Vicente de Paul", de San Ramón de la Nueva Orán;

Que respecto a los agravios de la recurrente, cabe decir que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario; aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública, siendo que este poder disciplinario fue ejercido, en el presente caso, conforme procedimiento previsto en el Decreto N° 2734/2007;

Que asimismo, las resoluciones N° 1725/2023 y N° 1717/2024 del Ministerio de Salud Pública, resultan en un todo ajustadas a derecho y contienen fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala 1, "Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos", 04 de marzo de 1999; L.L. 2.000-C, 151-DJ. 2.000-C, 151-DJ, 2.000-3-90);

Que en relación a ello, la motivación es la declaración de cuáles son las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto; consiste en la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan la emisión de dicho acto y

versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho –causa del acto administrativo– como en el interés público que se persigue con su dictado;

Que de la lectura de los considerandos de la Resolución N° 1725/2023 se comprueba que dicho acto administrativo está suficientemente motivado, cumpliéndose de este modo la fundamentación fáctica y jurídica con que la Administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de su decisión, lo que permite descartar la existencia de vicios en su motivación;

Que en ese sentido, la conducta reprochable quedó comprobada mediante las declaraciones testimoniales de los profesionales médicos de los Hospitales de “San Vicente de Paul” de San Ramón de la Nueva Orán y “San Roque” de Embarcación, del informe emitido por el Tribunal Técnico, el descargo presentado por la agente Guerrero, el Dictamen N° 059/2023 de la Asesoría Legal del Departamento de Sumarios de la Subsecretaría de Personal de la Provincia;

Que cabe aclarar que, el órgano instructor realizó una investigación conforme a sus competencias, de acuerdo con el Decreto N° 2734/2007, sin omitir las etapas del proceso establecidas, lo que aseguró la participación de todos los agentes involucrados y la posibilidad de presentar pruebas que respaldaran su derecho;

Que el acto administrativo recurrido resulta ajustado a derecho, no habiéndose aportado elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción de modificar la decisión adoptada al no existir vicio alguno que pueda reprocharse en esta instancia;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento al Dictamen N° 38/2025 de la Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Dra. Yone Alicia Guerrero en contra de la Resolución N° 1717/2024 del Ministerio de Salud Pública;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2º) de la Constitución Provincial y 2º de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Dra. Yone Alicia Guerrero, D.N.I. N° 16.970.670, en contra de la Resolución N° 1717/2024 emitida por el Ministerio de Salud Pública, por los motivos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione – López Morillo

Fechas de publicación: 28/07/2025
OP N°: SA100051152

SALTA, 22 de Julio de 2025

DECRETO N° 418

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 159–288218/2023–0 y agregados

VISTO los recursos de reconsideración interpuestos en contra del Decreto N° 264/2025; y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido decreto se rechazaron los recursos de reconsideración interpuestos por los agentes Jorge Javier Oviedo, Lorena Valeria Ibarra, Adalia Eugenia Tolava, Ninfa Mabel Tolava y Silvia Beatriz Yapura –entre otros–; que habrían sido presentados en contra del Decreto N° 20/2025 –a través del cual se había dispuesto aplicarles la sanción de cesantía–;

Que en esta oportunidad interponen nuevos recursos los señores Jorge Javier Oviedo, Lorena Valeria Ibarra, Adalia Eugenia Tolava, Ninfa Mabel Tolava y Silvia Beatriz Yapura;

Que al respecto, cabe señalar que los recursos deducidos refieren a nuevos pedidos de reconsideración en contra del Decreto N° 264/2025, y que, por ello resultan formalmente inadmisibles pues, con el dictado del mencionado acto y sus notificaciones, quedó agotada la vía administrativa;

Que en este sentido, el artículo 178 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, establece en su parte pertinente que: “Si la declaración impugnada emanara del Gobernador de la Provincia, o, en su caso, de la autoridad superior del organismo o entidad de que se trate, la decisión que recaiga en el recurso de revocatoria será definitiva y causará estado”;

Que en el presente caso, el acto impugnado es definitivo porque puso fin a la cuestión, y causó estado porque, respecto de él no puede articularse recurso administrativo alguno, por encontrarse resueltos todos aquellos que dentro del ordenamiento administrativo podrían interponerse en su contra; razón por la cual se agotó la vía administrativa y se habilitó, en consecuencia, la judicial;

Que la improcedencia formal de los recursos, exime entonces de la evaluación de las cuestiones planteadas en ellos;

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 191/2025 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde denegar por inadmisibilidad formal los recursos de reconsideración interpuestos en contra del Decreto N° 264/2025;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Deniéganse por inadmisibilidad formal los recursos de reconsideración interpuestos por los señores Jorge Javier Oviedo, Lorena Valeria Ibarra, Adalia Eugenia Tolava, Ninfa Mabel Tolava y Silvia Beatriz Yapura en contra del Decreto N° 264/2025, en mérito a los argumentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales – López Morillo

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 22 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN N° 631

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

VISTO la Ley Provincial N° 8474, que regula el uso de dispositivos digitales en los establecimientos educativos de la provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que dicha ley establece la regulación del uso de los dispositivos digitales por parte de los estudiantes de los Niveles Inicial, Primario y Secundario, en instituciones de gestión estatal y privada;

Que en su artículo 2° se dispone como principio general que los estudiantes no podrán hacer uso de dichos dispositivos durante el horario de clases, salvo autorización expresa del docente y/o autoridades del establecimiento, conforme al protocolo que deberá dictar la Autoridad de Aplicación;

Que corresponde al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología actuar como Autoridad de Aplicación conforme lo establece el artículo 3° de la ley;

Que en cumplimiento de dicho mandato se elaboró un Protocolo de alcance provincial, en el cual se establecen lineamientos diferenciados por nivel educativo y que actuará como Protocolo Marco para las unidades educativas las que podrán elaborar Protocolos Específicos que deberán respetar los lineamientos del Protocolo Marco;

Que asimismo corresponde establecer un canal de comunicación institucional entre padres/tutores y estudiantes con relación a los demás miembros de la comunidad educativa, dejándose expresamente prohibido que dicho canal de comunicación lo sea a través de grupos de Whatsapp o similares, en los que personas adultas tengan acceso al número de celular o cualquier otro dato sensible de los estudiantes;

Por ello, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 8474;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

Artículo 1°– Apruébase el Protocolo Marco dispuesto por la Ley Provincial N° 8474 de Regulación del Uso de Dispositivos Digitales en los Establecimientos Educativos de los Niveles Inicial, Primario y Secundario, en todas sus modalidades, de gestión estatal y privada de este Ministerio, el cual forma parte integrante como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°–Autorízase a cada unidad educativa a adaptar el Protocolo Marco a su realidad institucional, pudiendo elaborar Protocolos Específicos que deberán respetar los lineamientos del Protocolo Marco, resultando cada equipo directivo responsable de garantizar la difusión, implementación, actualización y monitoreo del protocolo correspondiente, promoviendo la participación de la comunidad educativa.

Artículo 3°– Determinase que el canal de comunicación entre padres, tutores y estudiantes con relación a los demás miembros de la comunidad educativa, tales como directivos, docentes y demás personal administrativo o de maestranza, se realizará a través de medios institucionales, siendo estos la Secretaria de la unidad educativa de que se trate o plataformas virtuales, no pudiendo establecerse grupos de Whatsapp o similares, en los que

personas adultas tengan acceso al número de celular o cualquier otro dato sensible de los estudiantes.

Artículo 4º.– El incumplimiento de lo dispuesto en el Protocolo que por este acto se aprueba, hará pasible a sus responsables de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 6.830, el Reglamento General de Escuelas de Nivel Inicial y Primario, el Reglamento General de Escuelas de Nivel Secundario, la Ley N° 5.546 y toda otra normativa vigente en la materia, según las circunstancias de cada caso.

Artículo 5º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fiore Viñuales

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100017127
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126666

RESOLUCIONES

SALTA, 17 de Julio de 2025

RESOLUCION AMT N° 392/25

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expte. N° 238-72598/25, caratulado “Municipalidad de General Pizarro – Solicitud de ampliación de cupo de licencias de remis interurbano”, la Ley N° 7126 y Modif., el Decreto Provincial N° 1103” y el Acta de Directorio N° 28/25; y

CONSIDERANDO:

Que los presentes autos se inician mediante la presentación efectuada por el Intendente de la Municipalidad de General Pizarro Sr. Francisco A. Pérez, mediante la cual solicita *“la inscripción de cupos para transporte interjurisdiccional de automotor desde General Pizarro– Salta y viceversa, ya que no existe registro de ninguna hasta el momento y dicho municipio cuenta con 10.200 habitantes que requieren de esta movilidad para realizar trámites o atención médicas en la Ciudad”*.

Que mediante Decreto Provincial N° 1103, de fecha 14 de Agosto de 2017, se dispuso lo siguiente: *“ARTICULO 1.– Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas”*.

Que en virtud de tal instrumento normativo esta Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.) se encuentra autorizada a intervenir en el presente.

Que como se señala en los considerandos del Decreto N° 1103, *“que en el marco legal mencionado, resulta adecuado y conveniente unificar la planificación, organización, regulación, fiscalización, control y la aplicación de las normas vigentes en materia de transporte de pasajeros, previstas en las leyes 7322, 7126, normas reglamentarias y complementarias y todas aquellas que en el futuro las modifiquen o reemplacen”*

Que la Ley N° 7126 (modif.) establece: *“La presente Ley tiene por objeto regular*

el Servicio Público de Transporte por Automotor de personas, prestado por personas humanas o jurídicas, efectuado mediante retribución en el territorio de la provincia de Salta, en las distintas modalidades establecidas en la presente norma y en los reglamentos que en su consecuencia se dicten, así como establecer las características y elementos constitutivos de los servicios en el marco de un Sistema de Movilidad Integral, Accesible y Sustentable” (art. 1°), competencia actualmente de la Autoridad Metropolitana de Transporte.

Que en materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de A.M.T. *“a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros...; d) La inspección técnica y de confort de los vehículos de transporte; e) El otorgamiento de la habilitación para los vehículos y licencia de conductor de los servicios de transporte; f) El juzgamiento de las infracciones y la aplicación de sanciones” (art. 6 – Ley N° 7126).* Contando con las atribuciones para: *“a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley; b) Ejercer el contralor permanente de las concesiones, permisos precarios y licencias conforme a las normas que lo rijan; c) Resolver sobre las transgresiones a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, aplicando las sanciones pertinentes, pudiendo disponer la retención preventiva de los vehículos que circulen sin estar autorizados oficialmente...” (art. 7 – Ley N° 7126)*

Que, con el dictado del Decreto N° 1103 referido, las competencias del organismo se extendieron a todo el ámbito de la Provincia de Salta, con los alcances y límites previstos en las Leyes N° 7322 y N° 7126.

Que en virtud de la normativa referida en los párrafos anteriores la Autoridad Metropolitana de Transporte detenta con carácter de exclusividad competencia en materia de transporte automotor de pasajeros, con los alcances, limitaciones y efectos previstos en la misma, la cual regula su ejercicio.

Que por ello, la A.M.T. está facultada a determinar los cupos del servicio impropio, previsto en la Ley N° 7126, a fin que tales servicios permitan una adecuada cobertura territorial, evitando superposiciones y competencias asimétricas con los servicios prestados por el servicio de carácter regular.

Que adentrándonos en el análisis de las constancias del expediente, a fs. 02, obra informe elaborado por la Gerencia de Registros y Habilitaciones del Organismo, en el cual, ante la solicitud efectuada por el municipio informa que *“no cuenta con cupo de remises para la prestación del servicio”*.

Que a fs. 04/05, rola informe elaborado por la Gerencia de Planificación de A.M.T. en el cual luego de una serie de consideraciones expresa que *“se recomienda habilitar 3 licencias de remises para el municipio”* en vista de la cobertura de servicios existente y la proporción de habitantes por licencia.

Que asimismo, mediante Acta de Directorio N° 25, de fecha 27 de Junio de 2025, se resolvió: *“El Directorio toma conocimiento del expediente de la referencia, debate el tema y en base a las constancias obrantes en autos, a los informes de la Gerencia de Registro y Habilitaciones y de la Gerencia de Planificación, decide por unanimidad: APROBAR la solicitud de cupos para el Servicio de Transporte Impropio, de carácter interjurisdiccional, marco Ley N° 7126, para el Municipio General Pizarro, por el equivalente a 3 (tres) licencias”*.

Que esta autoridad, en ejercicio de las potestades conferidas, referidas en los párrafos previos y respondiendo a estrictos criterios de razonabilidad y a las necesidades actuales del servicio, entiende que debe procederse a fijar cupos para el otorgamiento de las licencias del servicio impropio interjurisdiccional, en el municipio solicitante. Lo mencionado debe hacerse dentro del límite dispuesto en el art. 3 de la Ley N° 7126, que dice

textualmente: *“Quedan excluidos del régimen de la presente ley: (...) b) Los servicios públicos de transporte automotor cuyos recorridos no excedan el ejido municipal y que constituyen el transporte urbano”*, y conforme los parámetros y exigencias previstas en los artículos 10, 13, 18, 22 y concordantes de la mencionada Ley y su modificatoria.

Que conforme lo expuesto, es procedente fijar un cupo de licencias de la modalidad servicio de remises interjurisdiccional, las cuales deberán ser a posteriori registradas por ante la Autoridad Metropolitana de Transporte, conforme normativa vigente dictada por la misma, en el marco de la Ley N° 7126 y su Decreto Reglamentario N° 641.

Que en razón de lo expresado, entiende el Directorio del Organismo que resulta oportuno y conveniente, establecer un cupo para el servicio impropio de transporte de pasajeros para el municipio en cuestión, en el marco de un proceso de regulación y actualización del sistema impropio de carácter interjurisdiccional.

Que la Gerencia Jurídica del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7126 y normas complementarias y concordantes.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DE
LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1°: ESTABLECER el Cupo de Servicio de Transporte Impropio, de carácter interjurisdiccional, para el Municipio de General Pizarro, en el marco del art. 10 de la Ley N° 7126 y modif., su Decreto Reglamentario N° 641 y normativa concordante, conforme ANEXO del presente.

Artículo 2°: DISPONER que el Municipio de General Pizarro deberá informar semestralmente a la Autoridad Metropolitana de Transporte la nómina de los prestadores autorizados, en particular apellido y nombre del prestador, documento nacional de identidad, instrumento de adjudicación y/u otorgamiento, como así también el dominio del vehículo dado de alta y/o baja, a fin de su registración por ante esta AMT, y cualquier otro dato y/o información que permita llevar un control estricto de los sujetos prestadores de los servicios referidos.

Artículo 3°: ESTABLECER que estarán debidamente autorizados para prestar el servicio impropio de carácter interjurisdiccional, únicamente, aquellos prestadores y/o licenciarios que se encuentren debidamente registrados ante la Autoridad Metropolitana de Transporte y hayan satisfecho los requisitos legales correspondientes, de manera previa al inicio de la prestación del servicio, en los términos del artículo anterior.

Artículo 4°: ESTABLECER que lo dispuesto en la presente entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

Artículo 5°: NOTIFICAR a la intendencia del Municipio de General Pizarro, comunicar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, registrar y oportunamente archivar.

Ale – López

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100017137
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126691

SALTA, 17 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN AMT N° 393/25
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expte. N° 238-72953/25, caratulado “Municipalidad de La Poma – Solicitud de cupo de licencias de remises interjurisdiccionales”, la Ley N° 7126 y modif., el Decreto Provincial N° 1103” y el Acta de Directorio N° 28/25; y

CONSIDERANDO:

Que los presentes autos se inician mediante la presentación efectuada por el Intendente de la Municipalidad de La Poma Sr. Juan Edgardo Mamani, mediante la cual solicita cupos de licencias para remises interjurisdiccionales. Fundamenta el pedido en la existencia de una demanda constante de parte de los habilitantes para poder tener el servicio. Agrega que, la procedencia de lo solicitado permitirá que los pobladores del lugar puedan trasladarse de forma segura hacia la ciudad de Salta y zonas intermedias.

Que mediante Decreto Provincial N° 1103, de fecha 14 de Agosto de 2017, se dispuso lo siguiente: *“ARTICULO 1.- Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas”*.

Que en virtud de tal instrumento normativo esta Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.) se encuentra autorizada a intervenir en el presente.

Que como se señala en los considerandos del Decreto N° 1103, *“que en el marco legal mencionado, resulta adecuado y conveniente unificar la planificación, organización, regulación, fiscalización, control y la aplicación de las normas vigentes en materia de transporte de pasajeros, previstas en las leyes 7322, 7126, normas reglamentarias y complementarias y todas aquellas que en el futuro las modifiquen o reemplacen”*

Que la Ley N° 7126 (modif.) establece: *“La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Público de Transporte por Automotor de personas, prestado por personas humanas o jurídicas, efectuado mediante retribución en el territorio de la provincia de Salta, en las distintas modalidades establecidas en la presente norma y en los reglamentos que en su consecuencia se dicten, así como establecer las características y elementos constitutivos de los servicios en el marco de un Sistema de Movilidad Integral, Accesible y Sustentable”* (art. 1°), competencia actualmente de la Autoridad Metropolitana de Transporte.

Que en materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de A.M.T. *“a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros...; d) La inspección técnica y de confort de los vehículos de transporte; e) El otorgamiento de la habilitación para los vehículos y licencia de conductor de los servicios de transporte; f) El juzgamiento de las infracciones y la aplicación de sanciones”* (art. 6 – Ley N° 7126). Contando con las atribuciones para: *“a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley; b) Ejercer el contralor permanente de las concesiones, permisos precarios y licencias conforme a las normas que lo*

rijan; c) Resolver sobre las transgresiones a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, aplicando las sanciones pertinentes, pudiendo disponer la retención preventiva de los vehículos que circulen sin estar autorizados oficialmente..."(art. 7 – Ley N° 7126)

Que, con el dictado del Decreto N° 1103 referido, las competencias del organismo se extendieron a todo el ámbito de la Provincia de Salta, con los alcances y límites previstos en las Leyes N° 7322 y N° 7126.

Que en virtud de la normativa referida en los párrafos anteriores la Autoridad Metropolitana de Transporte detenta con carácter de exclusividad competencia en materia de transporte automotor de pasajeros, con los alcances, limitaciones y efectos previstos en la misma, la cual regula su ejercicio.

Que por ello, la A.M.T. está facultada a determinar los cupos del servicio impropio, previsto en la Ley N° 7126, a fin que tales servicios permitan una adecuada cobertura territorial, evitando superposiciones y competencias asimétricas con los servicios prestados por el servicio de carácter regular.

Que adentrándonos en el análisis de las constancias del expediente, a fs. 02, obra informe elaborado por la Gerencia de Registros y Habilitaciones del Organismo, en el cual, ante la solicitud efectuada por el municipio informa que *"no tiene cupo de licencias de remis"*.

Que a fs. 03/04, rola informe elaborado por la Gerencia de Planificación de A.M.T. en el cual luego de una serie de consideraciones expresa que *"se recomienda habilitar 2 licencias para el municipio"* en vista de la cobertura de servicios existente y la proporción de habitantes por licencia.

Que asimismo, mediante Acta de Directorio N° 25, de fecha 27 de Junio de 2025, se resolvió: *"El Directorio toma conocimiento del expediente de la referencia, debate el tema y en base a las constancias obrantes en autos, a los informes de la Gerencia de Registro y Habilitaciones y de la Gerencia de Planificación, decide por unanimidad: APROBAR la solicitud de cupos para el Servicio de Transporte Impropio, de carácter interjurisdiccional, marco Ley N° 7126, para el Municipio de La Poma, por el equivalente a 2 (dos) licencias"*.

Que esta autoridad, en ejercicio de las potestades conferidas, referidas en los párrafos previos y respondiendo a estrictos criterios de razonabilidad y a las necesidades actuales del servicio, entiende que debe procederse a fijar cupos para el otorgamiento de las licencias del servicio impropio interjurisdiccional, en el municipio solicitante. Lo mencionado debe hacerse dentro del límite dispuesto en el art. 3 de la Ley N° 7126, que dice textualmente: *"Quedan excluidos del régimen de la presente ley: (...) b) Los servicios públicos de transporte automotor cuyos recorridos no excedan el ejido municipal y que constituyen el transporte urbano"*, y conforme los parámetros y exigencias previstas en los artículos 10, 13, 18, 22 y concordantes de la mencionada Ley y su modificatoria.

Que conforme lo expuesto, es procedente fijar un cupo de licencias de la modalidad servicio de remises interjurisdiccional, las cuales deberán ser a posteriori registradas por ante la Autoridad Metropolitana de Transporte, conforme normativa vigente dictada por la misma, en el marco de la Ley N° 7126 y su Decreto Reglamentario N° 641.

Que en razón de lo expresado, entiende el Directorio del Organismo que resulta oportuno y conveniente, establecer un cupo para el servicio impropio de transporte de pasajeros para el municipio en cuestión, en el marco de un proceso de regulación y actualización del sistema impropio de carácter interjurisdiccional.

Que la Gerencia Jurídica del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7126 y normas complementarias y concordantes.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DE
LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1°: ESTABLECER el Cupo de Servicio de Transporte Impropio, de carácter interjurisdiccional, para el Municipio de La Poma, en el marco del art. 10 de la Ley N° 7126 y modif., su Decreto Reglamentario N° 641 y normativa concordante, conforme ANEXO del presente.

Artículo 2°: DISPONER que el Municipio de La Poma deberá informar semestralmente a la Autoridad Metropolitana de Transporte la nómina de los prestadores autorizados, en particular apellido y nombre del prestador, documento nacional de identidad, instrumento de adjudicación y/u otorgamiento, como así también el dominio del vehículo dado de alta y/o baja, a fin de su registración por ante esta AMT, y cualquier otro dato y/o información que permita llevar un control estricto de los sujetos prestadores de los servicios referidos.

Artículo 3°: ESTABLECER que estarán debidamente autorizados para prestar el servicio impropio de carácter interjurisdiccional, únicamente, aquellos prestadores y/o licenciarios que se encuentren debidamente registrados ante la Autoridad Metropolitana de Transporte y hayan satisfecho los requisitos legales correspondientes, de manera previa al inicio de la prestación del servicio, en los términos del artículo anterior.

Artículo 4°: ESTABLECER que lo dispuesto en la presente entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

Artículo 5°: NOTIFICAR a la intendencia del Municipio de La Poma, comunicar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, registrar y oportunamente archivar.

Ale – López

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100017136
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126690

SALTA, 17 de Julio de 2025.

**RESOLUCIÓN AMT N° 394/25
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE**

VISTO:

El Expte. N° 238-72968/25, caratulado "Municipalidad El Jardín – Informe sobre transporte impropio del municipio", la Ley N° 7126 y modif., el Decreto Provincial N° 1103" y el Acta de Directorio N° 28/25; y

CONSIDERANDO:

Que los presentes autos se inician mediante la presentación efectuada por el Intendente de la Municipalidad de El Jardín Sr. Sergio Santiago Juárez, mediante la cual solicita la habilitación de cupos de licencias de remises, debido a la escasa disponibilidad de medios de transporte en la zona y la reducida frecuencia de horarios de los servicios de transporte interurbano. Agrega que, la procedencia del pedido contribuiría a mejorar sustancialmente la calidad de vida de la comunidad, garantizando una opción de transporte accesible y eficiente para quienes necesitan trasladarse a la capital provincial y otras localidades.

Que mediante Decreto Provincial N° 1103, de fecha 14 de Agosto de 2017, se dispuso lo siguiente: *"ARTICULO 1.- Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas"*.

Que en virtud de tal instrumento normativo esta Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.) se encuentra autorizada a intervenir en el presente.

Que como se señala en los considerandos del Decreto N° 1103, *"que en el marco legal mencionado, resulta adecuado y conveniente unificar la planificación, organización, regulación, fiscalización, control y la aplicación de las normas vigentes en materia de transporte de pasajeros, previstas en las leyes 7322, 7126, normas reglamentarias y complementarias y todas aquellas que en el futuro las modifiquen o reemplacen"*

Que la Ley N° 7126 (modif.) establece: *"La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Público de Transporte por Automotor de personas, prestado por personas humanas o jurídicas, efectuado mediante retribución en el territorio de la provincia de Salta, en las distintas modalidades establecidas en la presente norma y en los reglamentos que en su consecuencia se dicten, así como establecer las características y elementos constitutivos de los servicios en el marco de un Sistema de Movilidad Integral, Accesible y Sustentable"* (art. 1°), competencia actualmente de la Autoridad Metropolitana de Transporte.

Que en materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de A.M.T. *"a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros...; d) La inspección técnica y de confort de los vehículos de transporte; e) El otorgamiento de la habilitación para los vehículos y licencia de conductor de los servicios de transporte; f) El juzgamiento de las infracciones y la aplicación de sanciones"* (art. 6 – Ley N° 7126). Contando con las atribuciones para: *"a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley; b) Ejercer el contralor permanente de las concesiones, permisos precarios y licencias conforme a las normas que lo rijan; c) Resolver sobre las transgresiones a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, aplicando las sanciones pertinentes, pudiendo disponer la retención preventiva de los vehículos que circulen sin estar autorizados oficialmente..."* (art. 7 – Ley N° 7126)

Que, con el dictado del Decreto N° 1103 referido, las competencias del organismo se extendieron a todo el ámbito de la Provincia de Salta, con los alcances y límites previstos en las Leyes N° 7322 y N° 7126.

Que en virtud de la normativa referida en los párrafos anteriores la Autoridad Metropolitana de Transporte detenta con carácter de exclusividad competencia en materia de transporte automotor de pasajeros, con los alcances, limitaciones y efectos previstos en la misma, la cual regula su ejercicio.

Que por ello, la A.M.T. está facultada a determinar los cupos del servicio impropio, previsto en la Ley N° 7126, a fin que tales servicios permitan una adecuada cobertura territorial, evitando superposiciones y competencias asimétricas con los servicios prestados por el servicio de carácter regular.

Que adentrándonos en el análisis de las constancias del expediente, a fs. 03, obra informe elaborado por la Gerencia de Registros y Habilitaciones del Organismo, en el cual, ante la solicitud efectuada: *"...informa que el Municipio no tiene cupo de licencias de remis"*.

Que a fs. 04/05, rola informe elaborado por la Gerencia de Planificación de A.M.T. en el cual luego de una serie de consideraciones expresa que: *"se recomienda que se habiliten 2 licencias de remises para el municipio"*, en vista de la cobertura de servicios existente y la proporción de habitantes por licencia.

Que asimismo, mediante Acta de Directorio N° 25, de fecha 27 de Junio de 2025, se resolvió: *"El Directorio toma conocimiento del expediente de la referencia, debate el tema y en base a las constancias obrantes en autos, a los informes de la Gerencia de Registro y Habilitaciones y de la Gerencia de Planificación, decide por unanimidad: APROBAR la solicitud de cupos para el Servicio de Transporte Impropio, de carácter interjurisdiccional, marco Ley N° 7126, para el Municipio El Jardín, por el equivalente a 2 (dos) licencias"*.

Que esta autoridad, en ejercicio de las potestades conferidas, referidas en los párrafos previos y respondiendo a estrictos criterios de razonabilidad y a las necesidades actuales del servicio, entiende que debe procederse a fijar cupos para el otorgamiento de las licencias del servicio impropio interjurisdiccional, en el municipio solicitante. Lo mencionado debe hacerse dentro del límite dispuesto en el art. 3 de la Ley N° 7126, que dice textualmente: *"Quedan excluidos del régimen de la presente ley: (...) b) Los servicios públicos de transporte automotor cuyos recorridos no excedan el ejido municipal y que constituyen el transporte urbano"*, y conforme los parámetros y exigencias previstas en los artículos 10, 13, 18, 22 y concordantes de la mencionada Ley y su modificatoria.

Que conforme lo expuesto, es procedente fijar un cupo de licencias de la modalidad servicio de remises interjurisdiccional, las cuales deberán ser a posteriori registradas por ante la Autoridad Metropolitana de Transporte, conforme normativa vigente dictada por la misma, en el marco de la Ley N° 7126 y su Decreto Reglamentario N° 641.

Que en razón de lo expresado, entiende el Directorio del Organismo que resulta oportuno y conveniente, establecer un cupo para el servicio impropio de transporte de pasajeros para el municipio en cuestión, en el marco de un proceso de regulación y actualización del sistema impropio de carácter interjurisdiccional.

Que la Gerencia Jurídica del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7126 y normas complementarias y concordantes.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DE
LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1°: ESTABLECER el Cupo de Servicio de Transporte Impropio, de carácter interjurisdiccional, para el Municipio de El Jardín, en el marco del art. 10 de la Ley N° 7126 y modif., su Decreto Reglamentario N° 641 y normativa concordante, conforme ANEXO del presente.

Artículo 2°: DISPONER que el Municipio de El Jardín deberá informar semestralmente a la

Autoridad Metropolitana de Transporte la nómina de los prestadores autorizados, en particular apellido y nombre del prestador, documento nacional de identidad, instrumento de adjudicación y/u otorgamiento, como así también el dominio del vehículo dado de alta y/o baja, a fin de su registración por ante esta AMT, y cualquier otro dato y/o información que permita llevar un control estricto de los sujetos prestadores de los servicios referidos.

Artículo 3°: ESTABLECER que estarán debidamente autorizados para prestar el servicio impropio de carácter interjurisdiccional, únicamente, aquellos prestadores y/o licenciatarios que se encuentren debidamente registrados ante la Autoridad Metropolitana de Transporte y hayan satisfecho los requisitos legales correspondientes, de manera previa al inicio de la prestación del servicio, en los términos del artículo anterior.

Artículo 4°: ESTABLECER que lo dispuesto en la presente entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

Artículo 5°: NOTIFICAR a la intendencia del Municipio de El Jardín, comunicar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, registrar y oportunamente archivar.

Ale – López

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100017135
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126689

SALTA, 17 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN N° 351

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 47 – 314.620/19 – Cpde. 8 y agregados

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra “REFACCIÓN COLEGIO N° 5.045 – LA CALDERA – DPTO. LA CALDERA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 1.044/24 –rectificada por su similar N° 1.045/24, a la firma “HERNAN ESTEBAN RODRIGUEZ LOPEZ”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 140.442.408,86 (pesos ciento cuarenta millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ocho con 86/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.024;

Que a fs. 73, el Inspector de Obra de la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 43, rola Nota de Pedido N° 01 mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 77, mediante Actuación N° 39/25 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 78 el Dictamen N° 147/25 y a fs. 78 vta. la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 11,33% del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.024;

Que a fs. 80, la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a redeterminar el monto contractual en la suma total de \$ 156.357.993,39 (pesos ciento cincuenta y seis millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y tres con 39/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.024, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.024 por la suma de \$ 140.442.408,86 (pesos ciento cuarenta millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ocho con 86/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.024 por la suma de \$ 15.915.584,53 (pesos quince millones novecientos quince mil quinientos ochenta y cuatro con 53/100);

Que a fs. 82, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 85, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 88/89, mediante Dictamen N° 306/25, la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de las redeterminaciones de precios solicitadas;

Que a fs. 90, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que les compete mediante Informe N° 61/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 8.072, artículo 69 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra “REFACCIÓN COLEGIO N° 5.045 – LA CALDERA – DPTO. LA CALDERA – PROVINCIA DE SALTA”, adjudicada por Resolución S.O.P. N° 1.044/24 –rectificada por su similar N° 1.045/24, a la contratista “HERNAN ESTEBAN RODRIGUEZ LOPEZ”.

Artículo 2°.– Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, adjudicado mediante Resolución S.O.P. N° 1.044/24 –rectificada por su similar N° 1.045/24, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 156.357.993,39 (pesos ciento cincuenta y seis millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y tres

con 39/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.024, comprensivo del monto contractual a valores correspondientes al mes de Septiembre de 2.024 por la suma de \$ 140.442.408,86 (pesos ciento cuarenta millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ocho con 86/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Diciembre de 2.024 por la suma de \$ 15.915.584,53 (pesos quince millones novecientos quince mil quinientos ochenta y cuatro con 53/100).

Artículo 3°.– Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista “HERNAN ESTEBAN RODRIGUEZ LOPEZ”, por los montos dispuestos en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 07101115402 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 355 – Unidad Geográfica: 77 – Ejercicio: 2.025.

Artículo 5°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100017073
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126559

SALTA, 17 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN N° 352
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 187.964/21 – Cpde. 41 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – SAN CARLOS – DPTO. SAN CARLOS – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 59/21 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación se creó el “Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil”, con el objetivo de brindar asistencia financiera a las provincias y municipios para la construcción de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños de temprana edad, al cual se adhirió la Provincia de Salta mediante la celebración de un Convenio Marco con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, el cual fue aprobado mediante Decreto N° 615/21;

Que en ese marco, mediante Resolución S.O.P. N° 31/22 se adjudica la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – SAN CARLOS – DPTO. SAN CARLOS – PROVINCIA DE SALTA” a la firma “INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.”, suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 43.963.966,85 (pesos cuarenta y tres millones novecientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y seis con 85/100) IVA incluido a valores correspondientes a Noviembre de 2021;

Que no obstante ello, mediante Resolución S.O.P. N° 23/25 se aprueba la Adenda Contractual suscripta entre la Secretaría de Obras Públicas y la firma “INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.”, correspondiente a la Renegociación del Contrato de Obra Pública, estableciendo un nuevo valor total del contrato en la suma de \$ 322.622.941,64 (pesos trescientos veintidós millones seiscientos veintidós mil novecientos cuarenta y uno con

64/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024; el cambio en la operatoria de financiamiento asumido por la Provincia de Salta, siendo aplicable el régimen establecido por la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia, su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, lo dispuesto por el Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19; y el pago de un nuevo anticipo de obra equivalente al 30 % (treinta por ciento) del monto de la readecuación del saldo de obra;

Que a fs. 80, el Inspector de Obra de la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., considera cumplidos los requisitos previstos por Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 56, rola Nota de Pedido N° 15 mediante la cual la contratista se adhiere expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asume la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% del valor de contrato o precio surgido de la última redeterminación sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 86, mediante Actuación N° 125/25 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 87 el Dictamen N° 228/25 y a fs. 87 vta. la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de una variación equivalente al 25,21% del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Enero de 2.025;

Que a fs. 89, la entonces Dirección de Obras de Educación de la S.O.P., a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, procede a redeterminar el monto contractual en la suma total de \$ 394.026.315,24 (pesos trescientos noventa y cuatro millones veintiséis mil trescientos quince con 24/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.025, comprensivo del monto contractual renegociado a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 322.622.941,64 (pesos trescientos veintidós millones seiscientos veintidós mil novecientos cuarenta y uno con 64/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Enero de 2.025 por la suma de \$ 71.403.373,60 (pesos setenta y un millones cuatrocientos tres mil trescientos setenta y tres con 60/100);

Que a fs. 92, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 95, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 98/99, mediante Dictamen N° 309/25, la Asesoría Legal y Técnica de la S.O.P. toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la redeterminación de precios solicitada;

Que a fs. 100, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que les compete mediante Informe N° 70/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 8.072, artículo 69 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.– Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios N° 1 de la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – SAN CARLOS – DPTO. SAN CARLOS – PROVINCIA DE SALTA”, adjudicada por Resolución S.O.P. N° 31/22 a la contratista “INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.” y renegociada por su similar N° 23/25.

Artículo 2º.– Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública, adjudicado mediante Resolución S.O.P. N° 31/22 y renegociado por su similar N° 23/25, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 394.026.315,24 (pesos trescientos noventa y cuatro millones veintiséis mil trescientos quince con 24/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Enero de 2.025, comprensivo del monto contractual renegociado a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 322.622.941,64 (pesos trescientos veintidós millones seiscientos veintidós mil novecientos cuarenta y uno con 64/100) y de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de Enero de 2.025 por la suma de \$ 71.403.373,60 (pesos setenta y un millones cuatrocientos tres mil trescientos setenta y tres con 60/100).

Artículo 3º.– Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista “INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.”, por los montos dispuestos en el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007182102 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 689 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.025.

Artículo 5º.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Recibo sin cargo: 100017072
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126558

SALTA, 17 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN N° 353

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125 – 187.897/21 – Cpde. 26 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la renegociación del Contrato de Obra Pública celebrado con la empresa “ING. SERGIO D. FERRERO” para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CORONEL MOLDES – DPTO. LA VIÑA – PROVINCIA DE SALTA”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 59/21 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación se creó el “Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil”, con el objetivo de brindar asistencia financiera a las provincias y municipios para la construcción de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños de temprana edad, al cual se adhirió la Provincia de Salta mediante la celebración de un Convenio Marco con el Ministerio

de Obras Públicas de la Nación, el cual fue aprobado mediante Decreto N° 615/21;

Que a su vez, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron un Convenio Específico de Adhesión y de Cooperación (CONVE-2021-115995011-APN-SOP#MOP) para la asistencia financiera y ejecución del proyecto de la obra de referencia;

Que en ese marco, mediante Resolución S.O.P. N° 361/22 se adjudica la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CORONEL MOLDES – DPTO. LA VIÑA – PROVINCIA DE SALTA" a la empresa "ING. SERGIO D. FERRERO", suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 40.588.979,44 (pesos cuarenta millones quinientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y nueve con 44/100) IVA incluido a valores correspondientes a Marzo de 2022, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 8 (ocho) meses, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072;

Que mediante Resolución S.O.P. N° 35/23, se aprueba el Cuadro Modificadorio N° 1, que representa una demasía de \$ 2.215.724,92 (pesos dos millones doscientos quince mil setecientos veinticuatro con 92/100) IVA incluido a valores correspondientes al mes de Marzo de 2.022, ad referendum de su aprobación mediante Resolución de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y/o del Convenio por mayor financiación que resultare;

Que mediante Resolución SOP N° 407/23, se aprueba una suspensión y ampliación de plazos, quedando establecida como fecha de finalización de obra el día 30 de Junio de 2.023;

Que finalmente, mediante Resolución S.O.P. N° 686/23 se aprueba el proceso de Readecuación Provisoria de Precios N° 1, quedando establecido el nuevo monto contractual en la suma de \$ 49.733.444,83 (pesos cuarenta y nueve millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 83/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Febrero de 2.023;

Que de acuerdo al Informe del Sistema SISOP, luego del inicio de los trabajos en fecha 11 de julio del 2.022, se registró un avance físico del 28,85%, encontrándose suspendidos los mismos desde el mes de Julio de 2.023 atento a la falta de pagos de certificados por parte del organismo de financiamiento;

Que conforme a lo informado por la contratista y la Inspección de Obra, existe una imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra atento a la falta de cumplimiento de pago por parte del organismo de financiamiento, por resultar insuficiente el monto adjudicado por la distorsión de precios existente entre los valores de la fecha de adjudicación y los precios actuales, sumado a la situación inflacionaria que atraviesa el país, lo que provoca que la obra no pueda finalizarse en debida forma;

Que obstante ello, atento a la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social del país declarada mediante Decreto N° 70/23, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta celebraron un Acuerdo Marco de Colaboración en materia de Obras Públicas (CONVE-2024-63173733-APN-SOP-MEC), habiéndose transferido a la Provincia de Salta el financiamiento de la presente obra (Art. 1° – Anexo I), la cual se encontraba a cargo de entes del Sector Público Nacional, quedando a criterio de la Provincia de Salta de rescindir los convenios de las obras o continuar con su financiamiento;

Que asimismo, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Salta suscribieron el Acuerdo Específico de Traspaso y Rescisión de los Convenios Específicos de Adhesión y Cooperación para la ejecución de las obras en detalladas en el Anexo I, incluyéndose la presente (fs. 160/167);

Que en ese marco, la contratista formula un reclamo de actualización del saldo de obra según lo certificado y cobrado hasta el Certificado Parcial de Obra N° 6, por excesiva onerosidad sobreviniente, manifestando para ello su voluntad de dar reinicio a los trabajos hasta su conclusión acudiendo a la aplicación de los principios que en doctrina se denominan el “principio de la equidad”, el “principio de intención común y de buena fé”, la “teoría de la imprevisión”, el “principio del enriquecimiento sin causa”, entre otros posibles a aplicarse al caso concreto;

Que en virtud de ello, se tramita la renegociación contractual la cual contemple el cambio en la operatoria de financiamiento que será asumida por la Provincia de Salta, la readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos por una excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, siendo readecuado el saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, la aprobación de la suspensión de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos, y el reconocimiento de los gastos en concepto de Serenía durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados;

Que los hechos en cuestión posibilitan perfectamente discernir que en esta obra ocurrieron hechos fácticos ajenos a la empresa contratista que llevaron a la interrupción de la ejecución de los trabajos originales, llegando a la conclusión que resultaba inviable continuar con la misma en las condiciones originariamente pactadas;

Que asimismo, resulta oportuno mencionar los episodios de devaluaciones continuas que se verificaron en el país, como así también que durante todo el tiempo transcurrido sin que la empresa pudiera ejecutar sus trabajos, el proceso inflacionario alcanza valores considerables que repercuten en la ecuación económica financiera de las obras;

Que por ello, este caso debe conceptualizarse como una verdadera aplicación de la teoría de la revisión contractual por una excesiva onerosidad por causas sobrevinientes ajenas a la contratista, es decir que la contratista podría solicitar la rescisión contractual, o como lo está haciendo, pedir la readecuación de sus contraprestaciones por la excesiva onerosidad a la que se vería obligada a soportar si no se revieran los precios del contrato;

Que en consecuencia, no debe confundirse este reclamo con la simple versión de una actualización de precios por aplicación de los regímenes de redeterminaciones de precios contractuales, sino de una renegociación contractual por modificación del lugar de emplazamiento de la obra y la excesiva onerosidad sobreviniente ajena a la empresa reclamante, que se traduce finalmente en una readecuación o revisión de los precios contractuales originalmente convenidos;

Que al respecto cabe mencionar que es extensa la doctrina y la jurisprudencia que refuerzan los fundamentos y el criterio hasta aquí expuesto;

Que asimismo, la situación de hecho descripta trae a su vez como consecuencia en este caso que el contrato resultó afectado por los avatares de la economía, situaciones fácticas no causadas por un acto estatal y ajena también a la empresa reclamante: depreciación de la moneda frente al valor de las divisas extranjeras (por ejemplo por una devaluación), fuerte inflación, escasez y/o alza de precios de insumos, de créditos financieros, etc. Si esta situación, sobreviniente a la que tuvieron o pudieron tener en cuenta las partes al momento de contratar –“sic stantibus”–, vuelve excesivamente onerosa una prestación, se produce una excepción al “pacta sunt servanda”, de modo que procede la recomposición contractual, en función de la denominada teoría de la imprevisión;

Que puede resultar de utilidad, entonces, recordar el estado de situación en

nuestro país de la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos públicos, es decir todos los contratos que celebran los órganos estatales, donde la misma se ha aplicado históricamente a los contratos administrativos, con fundamento constitucional (arts. 16 y 17 CN), en tal institución propia del derecho y/o en normativa pública y/o privada (Código Civil antes, CCyCN ahora);

Que en el ámbito de los contratos administrativos, juega un rol preponderante el equilibrio de prestaciones, la “equivalencia honesta” o “ecuación económico financiera” del contrato, que asegura una proporción entre las cargas y beneficios de las partes, y que se incorpora como parte del derecho de propiedad del contratista, con tutela constitucional en los artículos 16 y 17 de la misma;

Que así, entonces, no puede pretenderse el cumplimiento del contrato afectado por tal situación, sin agravio a la garantía de la inviolabilidad de la propiedad (Art. 17 CN) – en la que se incluye la incolumidad del contrato – que incluye a los contratos administrativos, y a la garantía de igualdad ante las cargas públicas (art. 16 CN) – pues se exigiría al contratista público asumir una carga desigual para cumplir un contrato de interés y beneficio común–; bases que dan fundamento constitucional de la teoría de la imprevisión;

Que actualmente rigen sistemas de “redeterminación de precios”, en virtud de los cuales, el alza de determinados costos –según índices respectivos– habilita la recomposición contractual, de manera reglada y no indexatoria. Su objetivo es mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base referencias objetivas externas a las partes;

Que así, la redeterminación de precios difiere de la teoría de la imprevisión en que no exige concurrencia de acontecimientos extraordinarios ni imprevisibles, ni que el aumento de precios sea excesivo; etc., y responde a una obligación contractual. De modo pues que ambas figuran pueden coexistir, y, más todavía, la imprevisión puede operar inclusive sobre situaciones sobrevinientes a lo previsto en su momento en la fórmula para la redeterminación de precios;

Que asimismo, y como se sabe, a los contratos administrativos se les aplican normas que rigen el instituto en el Código Civil, en tanto se trata de principios generales del derecho de los que no cabe apartarse; y mientras resulte compatible con las características propias de la materia contencioso administrativa, ejemplo de lo cual es la teoría de la imprevisión prevista en su momento en el art. 1.198 del Código Civil, y, actualmente art. 1.091 CCyCN;

Que de este modo, el art. 1.198 CC en su momento y el actual art. 1091 CCyCN, vienen a complementar la interpretación de lo establecido en los regímenes de contrataciones públicas, para dar plena vigencia a las garantías constitucionales en que se sostiene la teoría de la imprevisión;

Que cabe mencionar que la jurisprudencia de la CSJN ha reconocido prolongada y mayoritariamente la aplicación de la teoría de la imprevisión a los contratos administrativos, con los fundamentos de los arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional, invocando la figura en sí misma y/o con su previsión en el Código Civil, más allá de que en la generalidad de tales casos no se haya entendido configuradas –por circunstancias de hecho de cada causa– los requisitos para la admisibilidad de las pretensiones en ella sustentadas (la carga de la prueba corresponde a quien invoca la distorsión contractual), circunstancia que en el presente caso queda totalmente comprobada en virtud de que la paralización de la obra resultó un hecho producido totalmente extraordinario e inesperado;

Que corresponde mencionar, además, que la normativa provincial aplicable al presente contrato, Ley N° 8072 “Nuevo Sistema de Contrataciones de la Provincia”, expresamente contiene la posibilidad de acudir a la teoría de la imprevisión para readecuar

los precios contractuales, ya que establece en su artículo 49 que: *“Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes objetivas y constatables que no sean imputables al contratista y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales. El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante”;*

Que en igual sentido, el Decreto Reglamentario N° 1319/2018 establece en su artículo 69 que: *“En términos del artículo 49 de la Ley 8.072, los precios correspondientes a la adjudicación son invariables. Sin perjuicio de lo anterior, si el co contratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, sin que los mismos sean imputables al contratista o no pueda ser individualizado su cálculo a priori o dependa de factores exógenos, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley (...)”;*

Que, en consecuencia, al encontrarse sobradamente justificada la posibilidad de la readecuación de precios contractuales, la Unidad Central de Contrataciones considera conveniente aplicar como metodología de actualización la forma de redeterminar los contratos de obras públicas ordinarios, es decir con los valores e índices del Régimen previsto por el Decreto Provincial N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, toda vez que refleja exactamente las variaciones producidas aplicando los coeficientes de variaciones, ítem por ítem, respetando mejor el principio de verdad material y alcanzando un verdadero equilibrio en la ecuación económica financiera del contrato, ya que refleja los verdaderos precios de la plaza local respecto a todos los insumos;

Que habiéndose expresado los fundamentos respecto a la viabilidad de la readecuación de precios planteada, cabe mencionar que es posible alcanzar aquel fin recurriendo a la normativa de redeterminaciones de precios de obras públicas de la Provincia de Salta, prevista en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13;

Que a fs. 118/119, toma intervención de la Unidad Central de Contrataciones efectuando los cálculos correspondientes en base a la metodología utilizada en el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13, actualizando el monto del Contrato a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024;

Que a fs. 120, la Inspección de Obra de la entonces Dirección de Obras de Educación, confecciona la Ficha de Dato para Reporte, reflejando una variación equivalente al 1000,01 % del valor del contrato y redeterminando el mismo, actualizándolo a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, como así también informando que el monto total del contrato asciende a la suma de \$ 325.485.747,96 (pesos trescientos veinticinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete con 96/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024, comprensivo del monto contractual ejecutado por la suma de \$ 26.852.091,54 (pesos veintiséis millones ochocientos cincuenta y dos mil noventa y uno con 54/100) y de la readecuación del saldo de obra a valores correspondientes al mes de Junio de 2.024 por la suma de \$ 304.536.961,91 (trescientos cuatro millones quinientos treinta y seis mil novecientos sesenta y uno con 91/100), con el descuento proporcional del primer anticipo financiero otorgado correspondiente a la obra no ejecutada por la suma de \$ 7.572.186,68 (pesos siete millones quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y seis con 68/100) y el saldo de certificados adeudados por la suma de \$ 1.668.881,19 (pesos un millón seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y uno

con 19/100);

Que a fs. 127, interviene nuevamente la Inspección de Obra solicitando una suspensión y ampliación de plazos durante el tiempo que los trabajos se encontraron paralizados, es decir desde el día 30/06/23 hasta el reinicio de los mismos, y la aprobación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión adecuados al reinicio de los trabajos y que contemple un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos para la finalización de la obra;

Que a fs. 128, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 133/136, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 153/157, mediante Dictamen N° 124/25 la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura toma la intervención correspondiente, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación de la renegociación del Contrato;

Que a fs. 158, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 51/25;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 8.072 y artículo 69 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.– Aprobar la Adenda Contractual firmada en fecha 17 de julio de 2.025 entre la Secretaría de Obras Públicas y la firma “ING. SERGIO D. FERRERO”, correspondiente a la Renegociación del Contrato de Obra Pública para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CORONEL MOLDES – DPTO. LA VIÑA – PROVINCIA DE SALTA”, la que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.– El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007182102 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 689 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.025.

Artículo 3°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100017071
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126557

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/25
CASA DE LA CULTURA
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Objeto: CONCESIÓN DEL BAR DE LA CASA DE LA CULTURA.

Organismo Originante: Casa de la Cultura.

Expediente N°: 0060306-41058/2025-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 12/08/2025 – **Horas:** 11:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Subsecretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324108.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100017134
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126680

LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/25
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Objeto: CONCESIÓN DEL DRUGSTORE N° 2 DEL PARQUE SUR.

Organismo Originante: Ministerio de Turismo y Deportes.

Expediente N°: 0060347-119541/2025-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 12/08/2025 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Subsecretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324108.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100017133
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126679

LICITACIÓN PÚBLICA N° 105-0196 LPU25
POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES.

Organismo Originante: Policía de la Provincia de Salta.

Expediente N°: 0140044-55709/2025-0.

Destino: Dirección Bomberos – Policía de la Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 12/08/2025 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gov.ar o vía telefónica a los N°s. (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100017132
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126678

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108-0195 LPU25
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Objeto: PROVISIÓN DE AGUA EN BIDONES CON ENTREGA DE EQUIPOS EN COMODATO, AGUA Y SODA EN BOTELLA.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente N°: 0100321-49350/2025-0.

Destino: Ministerio de Salud Pública.

Fecha de Apertura: 12/08/2025 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100). El depósito para la adquisición

del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gov.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los N° (0387) 4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100017131
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126677

LICITACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE ADM 4276/25
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 13 Ley 8072

Objeto: ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA DEPENDENCIAS VARIAS.

Fecha y hora: 12/08/2025, horas: 10:00.

Expte. ADM N°: 4276/25.

Precio del Pliego: sin cargo.

Por Informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración –Área Compras – Avda. Bolivia 4671, 2° Piso. Of. 3005.

Consulta y descarga de Pliegos: página web: www.justiciasalta.gov.ar.

Rodolfo Premoli Ramonot, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Valor al cobro: 0012 – 00012476
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126668

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACION SIMPLE N° 90/25 119-0508-ASI25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 14.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Adjudicación Simple N° 90/25 119-0508-ASI25: adquisición de equipos para tratamiento respiratorios – S° de Kinesiología – HPMI E, según DI N° 4245/25:

- GUSTAVO ENRIQUE ÁLVAREZ: Anexo I – renglón N° 01, 05, 06, 07, 08 y 09 por un total de \$ 309.000,00.- (pesos: trescientos nueve mil con 00/100).
- RAÚL AGUSTÍN CORRALES SRL: Anexo I – renglón N° 02, 03, 04, 10, 11 y 12 por un total de \$ 747.136,00. – (pesos: setecientos cuarenta y siete mil ciento treinta y seis con 00/100).
- CARLOS EDUARDO CARRIZO: Anexo II – renglón N° 02 por un total de \$ 990.000,00 (pesos: novecientos noventa mil con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012477
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126681

**ADJUDICACION SIMPLE N° 83/25 119-0350-ASI25- ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Adjudicación Simple N° 83/25 119-0350-ASI25: adquisición de bomba medcaptain mp30 de la ambulancia pediátrica – HPMI SE, según DI N° 4304/25: CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS SA, renglón N° 01 por un total de \$ 2.262.700,00 (pesos dos millones doscientos sesenta y dos mil setecientos con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012475
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126667

**ADJUDICACION SIMPLE N° 232/24 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 14.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Adjudicación Simple N° 232/24: adquisición de sangre desfibrinada y clostridium difficile, según DI N°4244/25:

- MAURICIO MOSSE SRL renglón N° 01, por un total de \$ 549.604,99 (pesos quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuatro con 99/100).
- ALDO GERMAN GRIBAUDO, renglón N° 02 por un total de \$ 435.600,00 (pesos cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012472
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126662

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0118-ASI25 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0118-ASI25: adquisición de cubiertas con destino al vehículo oficial interno 909 perteneciente a nivel central del Ministerio de Salud Pública, según DI N° 073/25 a la firma de: LAGVE SAS, renglón N° 1, por un total de \$ 880.000,00 (pesos ochocientos ochenta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales Curso de Acción 081014000200 – Abastecimiento y Servicios – Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017126
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126658

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0497-ASI25 – ADJUDICACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0497-ASI25: cambio de lona cubre caja para interno N° 911, perteneciente a la Secretaría de Salud Mental, según DI N° 165/25 a la firma de RICARDO DARIO PEREZ, renglón N° 1, por un total de \$ 560.000,00 (pesos quinientos sesenta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales Curso de Acción 081014000200 – Abastecimiento y Servicios – Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017125
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126657

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-0272-ASI24 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-0272-ASI24: service de aire acondicionado de camión oncológico, vehículo oficial interno N° 910, perteneciente a la Subsecretaría de Medicina Social, según DI N° 021/25 a la firma de: MARINARO ALEJANDRO RAFAEL, renglón N° 1, por un total de \$ 580.000,00 (pesos quinientos ochenta mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017123
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126655

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 119/24 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 119/24: revisión técnica obligatoria para vehículos oficiales internos N° 898-653, pertenecientes al Centro Regional de Hemoterapia, según DI N° 133/24 a la firma de TECNOBUS SA reglones N° 1 y 2, por un total de \$ 210.000,00 (pesos doscientos diez mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento 80% CA 081033000200, Ejercicio Vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017121
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126652

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 127/25 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17.

Objeto: adquisición de materiales de plomería, electricidad, albañilería, pinturería, afectado a Alcaldía General N° 1, dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050-90840/2025-0.

Resolución N°: 254/25 de la Secretaría de Justicia.

Firmas Adjudicadas:

- EL TRIANGULO MATERIALES SRL por monto total \$ 204.400,00 (pesos: doscientos cuatro mil cuatrocientos con 00/100).
- OMEGA SOLUCIONES de PEREZ SIROMBRA FRANCISCO, por monto total \$ 342.184,00 (pesos: trescientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y cuatro con 00/100).
- FERRETERIA INDUSTRIAL DEL NORTE de ADRIAN CASA NUEVA E HIJOS SRL, por monto total \$ 637.557,76 (pesos: seiscientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y siete con 76/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100017120
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126648

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 01/24 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. g).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 01/2024: servicio de reparación de ecógrafo de anestesia adulto solicitados por el departamento de bioingeniería – HPMI SE, según DI N° 2694/24 DIGIMED SA renglón N° 01, por un total de \$ 1.875.882,65 (pesos: un millón ochocientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos con 65/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012478
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126684

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0132-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0132-CAB25: adquisición de material quirúrgico, a favor de paciente sin cobertura de salud, según DI N° 174/25 a la firma:

- MEDICINA INTEGRAL FENIX: renglón N° 01 y 02. por un total de \$ 470.000,00 (pesos cuatrocientos setenta mil con 00/100).
- DESESTIMADO: renglón N° 03.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000300 Gestión de Pacientes, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017129
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126674

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 11/25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la

Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 11/25: estudio de PET-TC con FDG a favor de paciente sin cobertura de salud, según DI N° 155/25 a la firma: FUNDACIÓN CENTRO DIAGNÓSTICO NUCLEAR: renglón N° 01 por la suma de \$ 472.100,00 (pesos, cuatrocientos setenta y dos mil cien con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000100 Prestaciones Médicas, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017128
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126671

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 46/25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 14.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada Art.15 Inc i) N°46/2025: adquisición de injerto óseo de tejido estructural fémur distal, según DI N°4146/25: CUCAI TUC, renglón N° 01 por un total de \$ 2.542.000,00 (pesos: dos millones quinientos cuarenta y dos mil con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012474
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126664

CONTRATACION ABREVIADA N° 146/23 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 14.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 146/2023: adquisición de insumos para tratamiento de conducto y toma de impresión para ortodoncia, según DI N°2245/24: ODONTOMUNDO SRL, renglón N° 01, renglón N° 02, renglón N° 03 y renglón N° 04 por un total de \$ 321.800,00 (pesos: trescientos veinte y uno mil ochocientos con 00/100)

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012473
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126663

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0420-CAB25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0420-CAB25: reparación del interno N° 907 perteneciente a la Dirección de Epidemiología, según DI N° 271/25 a la firma de CABRAL RODRIGO ALEJANDRO, renglón N° 1 (oferta mejorada), por la suma de \$ 590.000,00 (pesos, quinientos noventa mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100017122
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126654



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

SALARI 20 – EXPTE. N° 19649 – SERVIDUMBRE

La Dra. Alejandra Loutayf, Secretaria del Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 108 del Código de Procedimiento Minero de la Provincia de Salta que EGEO SA en el Expte. N° 808.632 – ha solicitado la Servidumbre de Pileta de Evaporación – Para la propiedad minera SALARI 20– Expte. 19649 – en el departamento Los Andes, Tolar Grande, Salar de Arizaro, la que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar – 94

Y	X
1) 2638298	7239244
2) 2641460	7239244
3) 2641460	7236082
4) 2638298.	7236082

Área: 999,8244 ha

SECRETARÍA, de febrero de 2025.

Dra. Maria Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026257
Fechas de publicación: 22/07/2025, 28/07/2025, 31/07/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100126506

SUCESORIOS

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 10° Nominación, del Distrito Judicial Centro, de la Provincia de Salta, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: **“COLQUE, MADELMO POR SUCESORIO”, EXPTE. N° 890581/24**, declara abierto el juicio sucesorio de Colque Madelmo, D.N.I. N° 7.224.995, fallecido en fecha 17/06/05 y cita por edicto que se publicará durante 3 (tres) días en el diario de mayor circulación comercial (Art. 723 del C.P.C.C) y en el diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

ley.
SALTA, de Junio de 2025.

Dra. Marcela Andrea Ruíz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026323
Fechas de publicación: 28/07/2025, 29/07/2025, 30/07/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100126683

La Dra. Diez Barrantes María Fernanda, Jueza del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 5° Nominación, del Distrito Judicial Centro, de la Provincia de Salta, Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: **"CARRIZO, LUIS HUGO POR SUCESORIO", EXPTE. N° EXP – 890312/24**, declara abierto el juicio sucesorio del Sr. Luis Hugo Carrizo (D.N.I. N° 8.190.850) y ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 11 de Julio de 2025.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00022703
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100126650

María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, Distrito Judicial Centro, Secretaría N° 2 a cargo de la doctora Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados: **"RUSSO, VICENTE; GÜEMES, EMILIA PATROCINIA POR SUCESORIO", EXPTE. N° 911364/25**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (Art. 723 C.P.C.C.) y en el diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Vicente Russo D.N.I. N° 3.956.313 y de Emilia Patrocinio Güemes D.N.I. N° 9.481.942 ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. María Guadalupe Villagrán, Jueza y Dra. Marcela Ruiz Álvarez, Secretaria.
SALTA, 26 de Junio del 2025.

Dra. Marcela Andrea Ruíz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026303

Fechas de publicación: 25/07/2025, 28/07/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100126622

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N° 2 Dra. Claudia Nallar, en los autos caratulados: **"CARRIZO, JULIO OSCAR POR SUCESORIO", EXPTE. EXP N° 916613/25**", ordena se cite por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Julio Oscar Carrizo DNI N° 14.402.747, fallecido el 09/04/2022, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente de la publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 11 de Junio de 2025.

Dra. Eugenia Fernández de Ulivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00025579
Fechas de publicación: 24/07/2025, 25/07/2025, 28/07/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100126602

El Dr. Martín E. Cordomi Juez Interino de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial – Dist. Jud. Norte– Circ. Tartagal, Secretaría de la Dra. Tatiana Rodríguez, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de la presente Sucesión, como herederos o acreedores, autos caratulados: **"GUERRERO, NESTOR Y PISCOLICHE, CATALINA SAVINA" – EXPTE. N° 912374/25**" para que comparezcan dentro del Plazo de treinta días desde la ultima publicación de edictos, a hacer valer los mismos bajo apercibimiento de ley. Expte. N° 912374/25. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno.

TARTAGAL, Julio de 2025.

Dra. Maria Tatiana Rodriguez Vargas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026287
Fechas de publicación: 24/07/2025, 25/07/2025, 28/07/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100126592

El Dr. Martín E. Cordomi Juez Interino de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial – Dist. Jud. Norte– Circ. Tartagal, Secretaria de la Dra. Tatiana Rodríguez, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de la presente Sucesión, como herederos o acreedores, autos caratulados: **"BOLIVAR, BENANCIA y ROMERO, LUCIO POR SUCESORIO"– EXPTE. N° 910406/25**" para que comparezcan dentro del plazo de treinta días desde la última publicación de edictos, a hacer valer los mismos bajo apercibimiento de ley. Expte. N°

910406/25. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.
TARTAGAL, Julio de 2025.

Dra. Maria Tatiana Rodriguez Vargas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026286
Fechas de publicación: 24/07/2025, 25/07/2025, 28/07/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100126591

REMATES JUDICIALES

POR RICARDO ANDRÉS ALANCAY – JUICIO EXPEDIENTE N° 816.877/23

Remate Judicial sin base. Fiat Palio (326) 1.4.

El día 7 de Agosto de 2025, a horas 17:30 pm, en calle J.M. Leguizamon N° 1.883, de esta Ciudad, por orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos 1ª Instancia 3ª Nominación, distrito judicial Centro, a cargo de la Dra. Brandan Valy, Lucia – Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Carmen Klix, en autos caratulados: "FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CONTRA QUIROGA, LUIS DANIEL POR EJECUCION PRENDARIA – EXPTE. N° 816.877/23". Remataré: sin base y al contado, un vehículo marca: Fiat; tipo: Sedan 5 Ptas.; modelo: Palio (326) Attractive 1.4 8V; motor marca: Fiat N° 327A0553114037; chasis marca: Fiat N° 8AP196475J4206920; dominio: AC458MI. Siendo rematado el mismo en el estado de uso y conservación visto en que se encuentra y funcionando, pudiendo ser revisado a partir de horas 16.00 pm, en el lugar de remate. El martillero intimará al comprador a constituir domicilio procesal en el acta de remate (Art. 592 cpcc) dentro de la jurisdicción del Juzgado (Art. 40 CPCC) bajo apercibimiento de tenérselo por constituido automáticamente en los estrados del Tribunal (Art. 592 y 41 CPCyC). Condiciones de Venta: pago total contado en efectivo, sellados DGR: 1,25 %, Honorarios de ley 10 %, abonando por el comprador en el mismo acto. El IVA por venta en subasta, estará a cargo del comprador, a su vez deberá publicar el CUIT o número de documento del demandado, en caso de corresponder. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación comercial. Nota: esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Martillero: Alancay Ricardo Andrés (IVA Monot.) – Tel. (387)– 1555179865.

Ricardo Andrés Alancay, MARTILLERO

Factura de contado: 0011 – 00026322
Fechas de publicación: 28/07/2025, 29/07/2025, 30/07/2025
Importe: \$ 27,795.00
OP N°: 100126682

POR ARNOLDO HUGO ARAUZ URQUIZA – JUICIO EXPEDIENTE N° 849136/24

El Sr. Juez (i) de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nom., Dr. Martin Cordoní, Sec. Dra. Julieta Alvarez, comunica por 4 días en un diario de circulación comercial y B. Oficial en autos caratulados: "ARCE, HECTOR CLAUDIO HUGO C/TEJADA, VICTOR HUGO – TEJADA VISTOR EMANUEL S/EJECUCION DE HONORARIOS, EXPTE. N° 849136/24", que el martillero Arnoldo Hugo Arauz Urquiza, rematará en la calle Juan José Castelli N° 555 B° Villa Saavedra, ciudad de Tartagal, el día 31 de Julio de 2025, a las 10:00 horas, el inmueble a rematarse es el 100 % que le corresponde al Sr. Victor Hugo Tejada que se encuentra ubicada en calle Pasaje Federico Leloir s/N° (casa contigua a la tapa medidor N° 5352614) entre Av. San Martin y España, ciudad de Tartagal, identificado como catastro N° 18.956, Departamento San Martín. La vivienda es de material con portón de entrada y en la ventana tapada con chapa loza, vivienda a medio construir. En la planta alta una construcción no finalizada y se encuentra una vivienda en el fondo un garaje para dos vehículos. Estado de Ocupación: se encuentra con moradores. Servicios: luz eléctrica, agua potable, cloaca, gas natural y se encuentra en buen estado de conservación. Sup. s/m 255m2 (fte. 10m x fdo. 25,50m). Base: \$ 50.000.000. Condiciones de venta: el 30 % en el acto de remate. Saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta a depositar en el Banco Macro SA, Honorario de Ley: 5% y Sellado D.G.R. 1,25%, todo en efectivo a cargo del comprador en el acto de remate. El impuesto a la venta no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Inf. 154105722– IVA: Monotributo.

Dra. Julieta Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026310
Fechas de publicación: 28/07/2025, 29/07/2025, 30/07/2025, 31/07/2025
Importe: \$ 39,100.00
OP N°: 100126649

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Hugo Nicolás Postigo Zararanich, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, del Distrito Judicial Centro de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela Inés Quiroga, en los autos caratulados: "MUTUAN ZERPA, ISAAC ORLANDO CONTRA MARTINEZ, DOLORES LEONARDA; Y/O, SUS HEREDEROS POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 600377/17", cita y emplaza al o los herederos de los Sres. 1) Elba Catalina Zerpa, 2) Angélica Isabel Zerpa Reyes, 3) Hilaria Yone Zerpa, 4) Cristiana Damiana Zerpa, y 5) Osvaldo Norbeto Zerpa (todos hijos de la Sra. Martinez Dolores Leonarda), para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del plazo de cinco (5) días, que empezarán a correr desde la última publicación de los edictos que se realice en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de tres (3) días, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial Civil para que los represente. Fdo. Daniela Inés Quiroga, Secretaria.

SALTA, 27 de Diciembre de 2024.

Dra. Daniela Inés Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026320
Fechas de publicación: 28/07/2025, 29/07/2025, 30/07/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100126673

La Dra. Eugenia Ullivari, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Primera Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría de la Dra. Claudia Nallar, en autos caratulados: **“RUIZ, DIEGO MARCELO CONTRA SISTASIS, RAMON NICOLAS POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 840722/23”**, cita a Ramón Nicolás Sistasis y/o sus herederos, para que, en el término de diez días contados desde el siguiente de la última publicación, hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes (Art. 343 del C.P.C.C.). Publicación por tres días en el Boletín oficial y El Nuevo Diario.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 07 de Julio de 2025.

Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00026319
Fechas de publicación: 28/07/2025, 29/07/2025, 30/07/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100126672



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

CENTRAL REGIÓN SRL

Por instrumento público de fecha 27/06/2025 y Acta Complementaria de fecha 17/07/2025, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada CENTRAL REGIÓN SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Rivadavia N° 387, en la ciudad de Salta.

Socios: Central de Restaurantes SRL, CUIT 30-68584081-9, inscripta en la Inspección General de Justicia constituida en fecha 22/09/11995, bajo el número 8.800, Libro 117, Tomo A de SA, transformada en fecha 01/10/2002 bajo el número 5.6555, Libro 116, Tomo de SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con sede social en calle Suipacha N° 1111, piso 18, representada por Jorge Basombrío, DNI 16.183.341 CUIT 20-16183341-0, en su carácter de gerente; Centrapal SRL, CUIT 30-70884482-5, inscripta en la Inspección General de Justicia en fecha 23/09/2003 bajo el Número 8.417, Libro 118, Tomo de SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con sede social en calle Suipacha N° 1111, piso 18, representada por Jorge Basombrío, DNI 16.183.341 CUIT 20-16183341-0, en su carácter de gerente.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: **a)** La prestación de toda clase de servicios de comidas, bebidas, comedores y refrigerios de buffet a establecimientos fabriles, educacionales, médicos, asistenciales, de seguridad, entidades bancarias, oficinas comerciales, colonias de vacaciones, guarderías infantiles, jardines de infantes, comercios y, en general, empresas y establecimientos de todo tipo, ya sean públicos o privados. **b)** La explotación comercial de bares, restaurantes, confiterías, cafeterías, casas de lunch, despachos de bebidas alcohólicas y sin alcohol y cualquier otro rubro de la actividad gastronómica. **c)** La compra, venta, permuta, locación, importación, exportación, consignación, distribución y comercialización, en todas sus formas, de toda clase de productos alimenticios y de todo tipo de elementos, artefactos y equipos relacionados con la actividad gastronómica, mercaderías, materias primas, máquinas, maquinarias y accesorios relacionados con dicha actividad, así como la prestación de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de tales artefactos y equipos. **d)** La consultoría referente a las actividades antes mencionadas. **e)** El ejercicio de todo tipo de concesiones, representaciones, mandatos, agencias, comisiones, corretajes, consignaciones y gestiones de negocios de conformidad con las disposiciones en vigor. **f)** Prestación del servicio de contratación de personal especializado en el área de aseo industrial y/o de manutención de equipos y la prestación misma de dichos servicios; **g)** Prestación de servicios de aseo e higienización en recintos comerciales, industriales, faenas mineras y en general en todo tipo de establecimientos; **h)** Realizar servicios de mantenimiento, reformas, reparación y limpieza de edificios relacionados con la actividad de la construcción, jardines, áreas verdes y espacios públicos; **i)** La ejecución de obras civiles y obras menores en construcción; **j)** La inversión de capitales en empresas constituidas y/o a constituirse, la participación en otras sociedades creadas o a crearse; el otorgamiento de créditos, préstamos, avales, fianzas, hipotecas, prendas, adelantos en dinero o sin garantía real o personal y/o cualquier otro tipo de garantías a favor de sociedades controladas, controlantes, vinculadas o sujetas al control común de la Sociedad o de sus socios y/o a favor de terceros, a título gratuito u oneroso. Se deja expresa constancia que para el

otorgamiento de créditos, préstamos, avales, fianzas, hipotecas, prendas, adelantos en dinero o sin garantía real o personal y/o cualquier otro tipo de garantías a favor de sociedades controladas, controlantes, vinculadas o sujetas al control de la sociedad o de sus socios y/o a favor de terceros, a título gratuito u oneroso, se requerirá previa aprobación específica otorgada por la gerencia de la sociedad, para cada caso en particular. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley de entidades financieras y por toda otra que requiera el concurso público. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto, e incluso para contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables.

Capital: \$ 5.000.000, dividido por 5.000.000 cuotas de un peso (\$ 1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. **Suscripción:** el socio Central de Restaurantes SRL suscribe 3.000.000 cuotas sociales. El socio Centrapal SRL, suscribe 2.000.000 cuotas sociales. **Integración:** 100 % en dinero en efectivo.

Administración: un gerente titular, socio o no, tendrá a su cargo la administración, representación legal y uso de la firma social. El gerente titular será designado por plazo indeterminado. Se podrán designar gerentes suplentes para cubrir las ausencias del gerente titular. El gerente titular tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, designar autoridades en sociedades controladas o participadas, operar con instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas mandatos con el objeto que juzgue conveniente. En garantía del correcto ejercicio de sus funciones el gerente titular deberá prestar una garantía a favor de la Sociedad por un importe equivalente a 1 salario mínimo vital y móvil. La garantía se depositará en efectivo en la caja social.

Administradores: se designa como Gerente Titular: a Guillermo Fleming, DNI N° 31.948.943 y como Gerente Suplente: a Gabriel Scollo, DNI N° 22.399.342; quienes aceptan el cargo y constituyen domicilio especial en Rivadavia 378, en ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026331
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 79,815.00
OP N°: 100126698

CENTRAL ANDINA SRL

Por instrumento público, de fecha 07/07/2025, y Acta complementaria de fecha

17/07/2025, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada CENTRAL ANDINA SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Rivadavia N° 378, en la ciudad de Salta.

Socios: Central de Restaurantes SRL, CUIT 30-68584081-9, inscripción en la Inspección General de Justicia constituida en fecha 22/09/1995 bajo el Número 8.800, Libro 117, Tomo A de SA, transformada en fecha 01/10/2002 bajo el Número 5.655, Libro 116, Tomo de SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con sede social en la calle Suipacha N° 1111, piso 18, representada por el Sr. Jorge Basombrío, DNI 16.183.341 CUIT 20-16183341-0, en su carácter de gerente. Centrapal SRL, CUIT 30-70884482-5, Inscripción en la Inspección General de Justicia en fecha 23/09/2003 bajo el Número 8.417, Libro 118, Tomo de SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con sede social en calle Suipacha N° 1111, piso 18, representada por el Sr. Jorge Basombrío, DNI 16.183.341 CUIT 20-16183341-0, en su carácter de gerente.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: **a)** La es prestación de toda clase de servicios de comidas, bebidas, comedores y refrigerios de buffet a si establecimientos fabriles, educacionales, médicos, asistenciales, de seguridad, entidades bancarias, oficinas comerciales, colonias de vacaciones, guarderías infantiles, jardines de infantes, comercios y, en general, empresas y establecimientos de todo tipo, ya sean públicos o privados. **b)** La explotación comercial de bares, restaurantes, confiterías, cafeterías, casas de lunch, despachos de bebidas alcohólicas y sin alcohol y cualquier otro rubro de la actividad gastronómica. **c)** La compra, venta, permuta, locación, importación, exportación, consignación, distribución y comercialización, en todas sus formas, de toda clase de productos alimenticios y de todo tipo de elementos, artefactos y equipos relacionados con la actividad gastronómica, mercaderías, materias primas, máquinas, maquinarias y accesorios relacionados con dicha actividad, así como la prestación de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de tales artefactos y equipos. **d)** La consultoría referente a las actividades antes mencionadas. **e)** El ejercicio de todo tipo de concesiones, representaciones, mandatos, agencias, comisiones, corretajes, consignaciones y gestiones de negocios de conformidad con las disposiciones en vigor. **f)** Prestación del servicio de contratación de personal especializado en el área de aseo industrial y/o de manutención de equipos y la prestación misma de dichos servicios; **g)** Prestación de servicios de aseo e higienización en recintos comerciales, industriales, faenas mineras y en general en todo tipo de establecimientos; **h)** Realizar servicios de mantenimiento, reformas, reparación y limpieza de edificios relacionados con la actividad de la construcción, jardines, áreas verdes y espacios públicos; **i)** La ejecución de obras civiles y obras menores en construcción; **j)** La inversión de capitales en empresas constituidas y/o a constituirse, la participación en otras sociedades creadas o a crearse; el otorgamiento de créditos, préstamos, avales, fianzas, hipotecas, prendas, adelantos en dinero o sin garantía real o personal y/o cualquier otro tipo de garantías a favor de sociedades controladas, controlantes, vinculadas o sujetas al control común de la sociedad o de sus socios y/o a favor de terceros, a título gratuito u oneroso. Se deja expresa constancia que para el otorgamiento de créditos, préstamos, avales, fianzas, hipotecas, prendas, adelantos en dinero o sin garantía real o personal y/o cualquier otro tipo de garantías a favor de sociedades controladas, controlantes, vinculadas o sujetas al control de la sociedad o de sus socios y/o a favor de terceros, a título gratuito u oneroso, se requerirá previa aprobación específica otorgada por la gerencia de la sociedad, para cada caso en particular. Se excluyen las operaciones comprendidas o por la ley de

entidades financieras y por toda otra que requiera el concurso público. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones; y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto, e incluso para contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables.

Capital: \$ 5.000.000, dividido por 5.000.000 cuotas de un peso \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. **Suscripción:** Central de Restaurantes SRL, suscribe 2.000.000 cuotas sociales. Y Centrapal SRL suscribe 3.000.000 cuotas sociales. **Integración:** 100 % en efectivo.

Administración: un gerente titular, socio o no, tendrá a su cargo la administración, representación legal y uso de la firma social. El gerente titular será designado por plazo indeterminado. Se podrán designar gerentes suplentes para cubrir las ausencias del gerente titular. El gerente titular tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, designar autoridades en sociedades controladas o participadas, operar con instituciones de crédito oficiales privadas, establecen agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas mandatos con el objeto que juzgue conveniente. En garantía del correcto ejercicio de sus funciones el gerente titular deberá prestar una garantía a favor de la sociedad por un importe equivalente a 1 salario mínimo vital y móvil. La garantía se depositará en efectivo en la caja social.

Administradores: se designa como Gerente Titular: a Guillermo Fleming, DNI N° 31.948.943 y como Gerente Suplente: a Tamara Chichik, DNI N° 22.706.550; quienes aceptan el cargo y fijan domicilio especial en Rivadavia N° 387, en ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026330
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 80,155.00
OP N°: 100126697

POSADA DEL MILAGRO SAS

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 24/04/2025, y adenda por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 23/06/2025, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada POSADA DEL MILAGRO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle 20 de Febrero N° 302, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Carlos Cornejo Costas, DNI N° 38.740.647, CUIT 20-38740647-7, de nacionalidad argentino/a, nacido el 09/03/1995, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con

domicilio en la calle Luracatao N° 49, barrio El Típal, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: servicio de hospedaje, alojamientos turísticos extrahoteleros, explotación apartamentos privados, otras activ. del espectáculo y turismo.

Capital: \$ 600.000, dividido por 600.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** el socio Carlos Cornejo Costas suscribe 600.000 acciones. **Integración:** 25 % en dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** se designa como **Administrador Titular:** a Carlos Cornejo Costas, DNI N° 38.740.647; Como **Administrador Suplente:** a Felipe Cornejo Costas, DNI N° 39.680.255, CUIT 20-39680255-5, de nacionalidad argentino, nacido el 18/05/1996, profesión: abogado, estado civil: soltero, con domicilio real en la calle Sarmiento N° 156, en la ciudad de Salta, provincia de Salta. Ambos constituyen domicilio especial en calle 20 de Febrero N° 302, de la ciudad de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026318

Fechas de publicación: 28/07/2025

Importe: \$ 14,662.50

OP N°: 100126670

GEAR TRADE SAS

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 30/12/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada GEAR TRADE SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Corrientes N° 1.389, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Raúl Ignacio Ale, DNI N° 40.326.584, CUIT 20-40326584-6, de nacionalidad argentino/a, nacido el 25/03/1997, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Los Tarcos N° 53, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones

del art. 39 de la Ley 27.349: **a)** Compra venta, permuta importación, exportación, representación, distribución, al por mayor y/o al por menor, comercialización por cuenta propia, mandato y/o consignación de repuestos, accesorios, partes, componentes relacionados la actividad automotriz, camiones, colectivos, automotores en todas sus formas, motocicletas, motores y ciclomotores. **b)** Compra venta, permuta, importación exportación, representación, distribución consignación en la venta de automóviles, motocicletas, ciclomotores. **c)** Servicios de control, mantenimiento y reparación de sistemas del automotor; **d)** Servicios de atención, control, reparación de mecánica del automotor. **e)** Compra venta, permuta, consignación y locación de automóviles, de todo tipo, motocicletas, motores, ciclomotores. Para la concreción de los objetos detallados en los puntos anteriores, podrá disponer también la sociedad su actuación como concesionaria y/o como representante de una y/o varias fábricas de los bienes antes referidos, y como importador o exportador. **f)** Administración de bienes propios o de terceros, ya sean de personas físicas o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, derechos o acciones, dar en alquiler o en arriendo bienes muebles e inmuebles y rodados. **g)** Inmobiliaria y Constructora: realización de obra pública y privada, tales como construcción de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de inmuebles, demoliciones y la explotación, compra venta, administración sobre bienes inmuebles propios o de terceros, realizar todas las operaciones relacionadas con el cumplimiento de los objetos indicados. Compra y venta de materiales, herramientas y maquinarias para la construcción, incluyendo elementos de higiene y seguridad industrial: por mayor y por menor, por lo mismo podrá realizar todo tipo de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones; intermediación: organización y atención, comercial y técnica. **h)** Adornos y Artículos de Regalería: mediante la compra venta, gestión de compra, representación, importación, exportación, y distribución de artículos de regalería adornos, elementos decorativos, regalos empresariales, regalos festivos, bijouterie y accesorios de moda. **i)** Artículos de Librería: mediante la comercialización, gestión de compra, representación, importación, exportación y venta de artículos escolares y de oficina, tales como lapiceras, bolígrafos, lápices, tintas, cuadernos, papel, gomas, ganchos, sellos, adhesivos, cartones, cartulinas y demás elementos afines. **j)** Bazar: por medio de la compra venta, representación, importación, exportación y distribución de artículos, productos y elementos de juguetería, regalería, adornos, artículos decorativos, accesorios para cocinas y baños, cristalería, juegos de salón y mobiliario, elaborados ya sea en madera, plástico, vidrio y materiales similares, para ser aplicados al uso didáctico, al entretenimiento, el confort personal y la decoración de ambientes. **k)** Artículos de Cafetería y Alimenticios: mediante la compra venta, su gestión, representación, importación, exportación, distribución y comercialización de artículos de cafetería y alimenticios. **l)** Casa de Electrodomésticos: mediante la venta, importación, exportación, distribución y consignación de aparatos y equipos electrónicos de uso doméstico, para el hogar, oficinas, tales como lavarropas, equipos de aire acondicionado, equipos de audio, televisores, reproductoras y microondas, secarropas, lavavajillas, cafeteras, licuadoras, batidoras, cocinas, hornos, parrillas, y asadores eléctricos: planchas, afeitadoras, teléfonos celulares, secadoras de cabello y demás aparatos eléctricos y electrónicos de confort del hogar y de uso personal. **m)** Comunicación: mediante el asesoramiento, planeamiento, desarrollo y mantenimiento de sistemas de computación, de procesamiento de datos; generación y venta de software, procesamiento de voz, telefonía celular, soporte de redes, incluye elaboración, compra venta, importación, exportación, distribución, instalación y mantenimiento de líneas, equipos informáticos, piezas, repuestos, accesorios e insumos. **n)** Equipos de Computación: mediante el armado, ensamblado,

compra venta, importación, exportación, alquiler y/o leasing de equipos de computación, sistemas y programas de informática, sus partes componentes, accesorios, impresoras, scanner, fotocopadoras, pantallas y monitores, insumos y aparatos electrónicos, sus accesorios, elementos conexos y repuestos, incluyendo la instalación y reparación de los mismos. o) Mueblería: mediante el diseño, compra venta, consignación, representación, importación y exportación de muebles para el hogar, empresas, y comercios, elaborados en madera, hierro, aluminio, material plástico, y similares; tapizados, armazones, rellenos, entelados y demás elementos para la fabricación de muebles en general, así como la comercialización de las materias primas, productos, subproductos y materiales complementarios.

Capital: \$ 600.000, dividido por 600 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 (pesos un mil), valor nominal de cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** el socio Raúl Ignacio Ale suscribe 600 acciones. **Integración:** 25 % en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** se designa como **Administrador Titular:** a Raúl Ignacio Ale, DNI N° 40.326.584, con domicilio especial en la calle Corrientes N° 1389, en la ciudad de Salta, provincia de Salta. Como **Administrador Suplente:** a Juan Carlos Montaldi, DNI N° 39.781.700, CUIT 20-39781700-9, de nacionalidad argentino, nacido el 01/08/1996, profesión: trabajador, estado civil: soltero, con domicilio real en la calle Ricardo Dávalos N° 3102, ciudad de Salta, provincia de Salta, constituyendo domicilio especial en la calle Corrientes N° 1389, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30/06.

Mogrovejo, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026312
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 41,437.50
OP N°: 100126653

FIX SOLVING SRL

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 26/02/2025, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada FIX SOLVING SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Los Tarcos N° 38, barrio Tres Cerritos, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Guillermo Sebastián Levin, DNI N° 32.165.369, CUIT 20-32165369-4, de

nacionalidad argentina, nacido el 22/03/1986, profesión: contador, estado civil: casado con Daniela Reston, con domicilio en Los Mandarinos N° 382, barrio Tres Cerritos, en la localidad de Salta, provincia de Salta. José Manuel Simkin, DNI N° 32.242.676, CUIT 20-32242676-4, de nacionalidad argentina, nacido el 08/05/1986, profesión: ingeniero industrial, estado civil: casado con Mónica Del Milagro Fernández, con domicilio en Los Crespones s/N° localidad de Vaqueros, departamento La Caldera, provincia de Salta; José Mauricio Galli Pérez, DNI N° 33.581.670, CUIT 20-33581670-7, de nacionalidad argentina, nacido el 28/12/1987, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Av. Belgrano N° 1223, piso 7, Dpto. D, en la localidad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto realizar por sí, por terceros o asociada a terceros: **a)** Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico; **b)** Venta por mayor o menor de máquinas, equipos, repuestos y materiales conexos, de artículos de ferretería y materiales eléctricos; **c)** Prestación de servicios de albañilería, plomería, impermeabilización, herrería, carpintería; instalación y mantenimiento de estructuras eléctricas, metálicas y aire acondicionado; servicios de mantenimiento de equipos pesados; limpieza de drenajes, canales de aguas servidas; limpieza y mantenimiento de jardines, oficinas y edificaciones; trabajos de pinturería en general y cualquier otra actividad relacionada a los ramos descriptos; **d)** Alquiler de vehículos, maquinarias, camiones, grúas, maquinarias viales, rodados en general, herramientas afines, con o sin chofer, para el cumplimiento de las actividades y funciones de las empresas; **e)** Explotación de todo lo relacionado a servicios y provisión de bienes en la actividad minera y actividades conexas afines; alquiler de módulos habitacionales y/o oficinas; servicios relacionados con la salud humana; servicio de transporte, de almacenamiento, comercializando logística, traslado, montaje y mantenimiento de equipamiento e insumos químicos; **f)** Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. Para el cumplimiento de su objeto social en general, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, por cuenta propia o de terceros. Dar o recibir préstamos con garantías o sin ellas tales como hipotecas, prendas o fianzas; Comprar o vender propiedades personales o bienes muebles e inmuebles, como cualquier clase de mercancía en su propia cuenta o de terceras personas; Abrir y operar cuentas bancarias; realizar y llevar a cabo todo y cuanto sea necesario para lograr cualquiera de los objetos señalados en este Estatuto Social o cualquier enmienda de los mismos o cuanto sea necesario o conveniente para proteger y beneficiar a la sociedad.

Capital: \$ 1000000, dividido por 1000 cuotas sociales de \$1000 valor nominal cada una.

Suscripción: el socio Guillermo Sebastián Levin suscribe 375 cuotas sociales. El socio José Manuel Simkin suscribe 375 cuotas sociales. El socio José Mauricio Galli Pérez suscribe 250 cuotas sociales. **Integración:** efectivo 25 %. El resto en plazo de 2 años.

Administración: la administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de un socio gerente. Este cargo podrá ser remunerado. **Administradores:** se designa como **Gerente:** a José Manuel Simkin, DNI N 32.242.676 con domicilio especial en Los Crespones s/N° localidad de Vaqueros, departamento La Caldera, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026311
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 22,780.00
OP N°: 100126651

ASAMBLEAS COMERCIALES

LA LOMA I.C. Y F.S.A.

Convócase a los Sres. accionistas de La Loma, Inmobiliaria, Comercial y Financiera SA, a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el día **18 DE AGOSTO DE 2025** a horas 10:00 en la sede social sito en calle Buenos Aires N° 68-1° piso- Oficina 14-Salta- para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y Anexos de los Ejercicios Económicos cerrados el 31 de Diciembre de 2023 y del 31 de Diciembre de 2024.
- 3) Honorarios del Directorio art. 261- Ley 19.550.
- 4) Aprobación de la retribución de los directores según art. 15- inc. C Título 4 del Estatuto Social, por los períodos cerrado el 31 de Diciembre de 2023 y del 31 de Diciembre de 2024.
- 5) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio.
- 6) Ratificación del Convenio firmado con las accionistas María Francisca Tamayo y María Josefina Tamayo y de la suscripción de la correspondiente escritura.
- 7) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta.

García Bes, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00026333
Fechas de publicación: 28/07/2025, 29/07/2025, 30/07/2025, 31/07/2025, 01/08/2025
Importe: \$ 72,250.00
OP N°: 100126712

SAN RAFAEL SA

Se cita a los señores accionistas de San Rafael SA, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se celebrará en la sede social sito en Avda. Sarmiento N° 566, de la ciudad de Salta, el día **22 DE AGOSTO DE 2025** a horas 10:00, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Elección de dos accionistas para la firma del Acta;

2) Aprobación del Estado de Situación Patrimonial, Estado de resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Planillas Anexas de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio económico N° 47 cerrado al 31 de diciembre de 2024;

3) Aprobación de la gestión y asignación de honorarios al directorio;

Dr. Rodolfo Miguel Sabio Navarro, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00026290
Fechas de publicación: 24/07/2025, 25/07/2025, 28/07/2025, 29/07/2025, 30/07/2025
Importe: \$ 29,750.00
OP N°: 100126595

CERAMICA DEL NORTE SA

Se convoca a los accionistas de Ceramica del Norte SA a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** para el día **7 DE AGOSTO DE 2025**, a horas 12:00, en la sede social de Av. Artigas N° 252 de esta ciudad de Salta para considerar el siguiente;

Orden del Día:

1. Elección de presidente de la Asamblea.
2. Elección de dos accionistas para firmar el Acta.
3. Conocimiento de la medida cautelar dictada en los autos “Soler Juan Jose C/ Cerámica del Norte SA S/ Impugnacion de Asamblea – Medida Cautelar, Expte. N° 924039/25”.

Sebastian Soler, APODERADO GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00026269
Fechas de publicación: 22/07/2025, 23/07/2025, 24/07/2025, 25/07/2025, 28/07/2025
Importe: \$ 29,750.00
OP N°: 100126540

CLINICA CRUZ AZUL SA

Por disposición del Honorable Directorio, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social y en la Ley General de Sociedades (la “LGS”), convócase a los señores accionistas de Clínica Cruz Azul SA (la “Sociedad”) a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** (la “AGO”) y **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** (la “AGE”) que se celebrarán el **7 DE AGOSTO DE 2025** a horas 11:30, en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria para el caso de no reunirse el quórum correspondiente, en calle Alberdi 359 de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, para tratar el siguiente:

Orden del Día AGO

- 1) Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el Acta de

la AGO.

- 2) Consideración y resolución sobre las razones de la demora en la celebración de la AGO dentro del plazo reglado por el artículo 234 in fine de la LGS.
- 3) Consideración y resolución sobre la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo, Distribución de Ganancias y demás documentos previstos en el artículo 234 inciso 1 de la LGS, correspondientes al ejercicio número 40 cerrado el 31 de diciembre de 2024.
- 4) Consideración y resolución sobre el destino del resultado del ejercicio número 40 cerrado el 31 de diciembre de 2024.
- 5) Consideración y resolución sobre la gestión de los señores miembros del Directorio.
- 6) Consideración y resolución sobre la retribución de los señores miembros del Directorio.

Orden del Día AGE

- 1) Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el Acta de la AGE.
- 2) Consideración y resolución sobre el aumento de Capital Social, mediante la capitalización de Resultados No Asignados y consecuente reforma del artículo del Estatuto de la Sociedad.

Nota: se informa a los señores accionistas que : **(i)** la AGE deliberará una vez concluidas las deliberaciones de la AGO, **(ii)** a los fines de cumplimentar con lo normado por el artículo 238 de la LGS para concurrir a la AGO y a la AGE: **(ii.1)** deberán remitir la correspondiente comunicación de asistencia a la sede administrativa de la sociedad sita en calle Alberdi 359 de esta ciudad, en cualquier día hábil de 10:00 a 17:00 horas y hasta el día 01 de Agosto de 2025, inclusive, **(ii.2)** deberán presentarse con no menos de 15 minutos de anticipación a la hora prevista para la realización de la AGO y de la AGE, a los fines de su acreditación y firma en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales.

Washington Alvarez Pereyra Rozas, APODERADO

Factura de contado: 0011 – 00026256
Fechas de publicación: 22/07/2025, 23/07/2025, 24/07/2025, 25/07/2025, 28/07/2025
Importe: \$ 80,537.50
OP N°: 100126504

AVISOS COMERCIALES

ALAS ANDINAS SRL – DESIGNACIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Asamblea N° 68 de fecha 29 de enero de 2025, se reunieron los socios Reynaldo Ricardo Clark DNI N° 13.290.914 y Patricia Marconi DNI N° 12.473.061 quienes representan la totalidad del capital social, resolvieron por unanimidad designar en carácter de Gerente Titular: al socio Reynaldo Ricardo Clark, DNI N° 13.290.914, CUIT N° 20-13290914-9, quien deja expresa constancia de la aceptación del cargo ofrecido, y a tal fin estableció el domicilio especial en calle Mariano Moreno N° 1950, Villa San Lorenzo, Dpto. Capital, Pcia. de Salta.

Cancinos Diaz, DIRECTORA GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026317
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126669

GMC PERFORACIONES SRL – DESIGNACIÓN DE GERENTE SUPLENTE

Mediante Acta de reunión de socios, de fecha 27/09/2024 los socios de la sociedad GMC PERFORACIONES SRL, resolvieron: designar como Gerente Suplente: a la Sra. Andrea Fabiana Schmieder Elliott, DNI 20.232.412, quien aceptó el cargo como gerente suplente y constituye domicilio especial en manzana 19 casa 27, barrio San Carlos de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Mogrovejo, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026316
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126665

ALDEBARAN ARGENTINA SA – AUMENTO DE CAPITAL

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de junio de 2020 los Sres. accionistas resolvieron aumentar el capital social de \$ 356.674.350 elevándolo a \$ 361.601.190 mediante la emisión de 164.228 acciones ordinarias nominativas, no endosables de valor nominal \$ 30 cada una y con derecho a un voto por cuota y en consecuencia reformar el cláusula N° 4 del Estatuto social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: “**Artículo Cuarto:** el capital social se establece en la suma de \$ 361.601.190, representado por 12.053.373 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un valor nominal de treinta pesos (\$ 30) cada una y un voto por acción. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, sin requerirse nueva conformidad administrativa, de conformidad con el Artículo 188 de la ley 19.550. La Asamblea solo puede delegar en el Directorio la época de emisión, la forma y las condiciones de pago”.

Mogrovejo, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00026313
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126659



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

CLUB ATLÉTICO LIBERTAD

La Comisión Normalizadora del Club Atlético Libertad en los términos de la resolución N091 de fecha 21 de julio 2025 art. 7° de la Inspección General de Personas Jurídicas convoca a sus socios a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **23 DE AGOSTO DE 2025**, a horas 9:00 am en su sede social de calle J. Larrea y Primera Junta (Tartagal Salta); para el tratamiento del siguiente;

Orden del Día:

- a°) Tratamiento y consideración de todo lo actuado por la Comisión Normalizadora.
- b°) Lectura, tratamiento y consideración de los ejercicios contables, memorias, declaraciones juradas y estado de situación patrimonial por los periodos cerrados entre el 31 de marzo de 2014 al 2024.
- c°) Elección de autoridades por renovación total de la Comisión Directiva.

Se deja aclarado que las autoridades a elegir son: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un pro-secretario, un tesorero, un pro-tesorero, cuatro vocales titulares, tres vocales suplentes; un Órgano de Fiscalización compuesto por un titular y dos suplente.

Se procede a establecer el siguiente cronograma electoral: Presentación de Listas fecha límite 04/08/2025. Publicación de listas fecha límite 06/08/2025. Período de tachas e impugnaciones fecha límite 11/08/2025. Período de subsanaciones fecha límite 14/08/2025. Oficialización de listas 19/08/2025. Celebración de Asamblea 23/08/2025.

Nota: se ruega puntual asistencia, luego de una hora de espera, la Asamblea se desarrollará con los afiliados presentes.

Expte.30054-5657/1957-1002

Gonzalez Agustin Eduardo – COMISIÓN NORMALIZADORA

Factura de contado: 0011 - 00026336
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 11,475.00
OP N°: 100126715

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS CAMPO CASTAÑARES

La Asociación Civil Bomberos Voluntarios Campo Castañares convoca para el día **15 DE AGOSTO** a horas 20:00 a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a llevarse a cabo en la sede sita en B° Huaico Mza. 480 E sobre avenida Democracia para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Consideración de la memoria y balance general año 2024.
- 3) Designación de 2 socios para la firma del Acta.
- 4) Informe a la Comisión sobre el contrato con Renault.
- 5) Informe a la Comisión sobre la actualidad de la Brigada USAR.

Maria José Chavez, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 - 00026314
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 5,100.00
OP N°: 100126660

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

ASOCIACIÓN DOCENTE PROVINCIAL – CONVOCATORIA ELECCIONES

La Comisión Directiva de la Asociación Docente Provincial, convoca a **ELECCIONES** conforme a lo establecido en la Ley N° 23.551 Dcto. Regl. 467/88 y Estatuto Sindical, para el día **14 DE DICIEMBRE DEL 2025**, para elegir Congresales, integrado por: 60 (sesenta) Congresales Titulares por distrito único, 23 (veintitrés) Congresales Titulares representando a cada uno de los departamentos de la provincia de Salta y 41 (cuarenta y uno) Congresales Suplentes; Junta Ejecutiva integrada por: a) Una Secretaría General b) Una Secretaría Adjunta c) Una Secretaría de Actas y Administrativa d) Una Secretaría Gremial e) Una Secretaría de Organización f) Una Secretaría de Finanzas g) Una Secretaría de Comunicación Prensa y Difusión h) Una Secretaría de Jubilación, Salud Laboral, Acción Social, Turismo, Deporte y Recreación i) Una Secretaría de Educación, Cultura, Capacitación y Formación Político Sindical j) Una Secretaría de Derechos Humanos y Género, Diversidad e igualdad de oportunidades k) Cuatro (4) Vocales Titulares l) Cuatro (4) Vocales Suplentes; Comisión Revisora de Cuentas integrada por: tres (3) Miembros Titulares y Tres (3) Miembros Suplentes; Junta de Disciplina integrada por: tres (3) Miembros Titulares y Tres (3) Miembros Suplentes, todos para el período 2026 – 2030.

Cronograma Electoral

1) Presentación de listas: desde el 29/07/2025 hasta el 08/08/2025, 11:00 a.m. horas. Se presentarán por escrito y triplicado con el aval de 292 (doscientos noventa y dos) afiliados, conformidad de candidatos, DNI (documento nacional de identidad), último recibo de sueldo, designación de dos apoderados y constitución de domicilio legal. Se deberá precisar el nombre de la lista y peticionar el color.

2) Plazos para impugnación de listas: 48 horas a partir del cierre de plazos de presentación de listas.

3) Plazos para ratificación o rectificación: 3 (tres) días desde la notificación pertinente.

4) Padrones: el padrón electoral provisorio se exhibirá desde el 05/08/2025 al 05/09/2025; El padrón definitivo se exhibirá a partir del 15/10/2025.

5) Lugares de Votación:

1) En Salta Capital

- Mesa N° 01: Biblioteca ADP – calle Santiago del Estero N° 1178.
- Mesa N° 02: CEMID I – calle Santa Fe N° 97.
- Mesa N° 03: CEMID II – calle Santa Fe N° 37.
- Mesa N° 04: Jardín Maternal ADP N° 4.771 B.B.C. de Mamani – calle Coronel Vidt N° 81.
- Mesa N° 05: Sede de ADP – calle Juramento N° 99.
- Mesa N° 06: Sede de ADP – calle Juramento N° 99.

2) En el interior de la Provincia

- Mesa N° 07: Delegación Cerrillos – Camping de ADP Cerrillos – Ruta N° 23 km 1,5.
- Mesa N° 08: Delegación General Güemes – Alem N° 710.
- Mesa N° 09: Delegación Oran – 20 de Febrero N° 378.
- Mesa N° 10: Delegación Pichanal – Sarmiento N° 781.
- Mesa N° 11: Delegación Colonia Santa Rosa – 20 de Febrero N° 268.
- Mesa N° 12: Delegación Embarcación – Córdoba N° 226.
- Mesa N° 13: Delegación Tartagal – Güemes N° 616.
- Mesa N° 14: Delegación Metán – Güemes Oeste N° 168.
- Mesa N° 15: Delegación Rosario de la Frontera – Juan B. Alberdi N° 453.
- Mesa N° 16: Delegación Cafayate – Güemes N° 160.
- Mesa N° 17: Delegación J.V. Gonzales – Mariano Moreno N° 347.
- Mesa N° 18: Coronel Moldes – Escuela N° 4.081 Coronel José de Moldes – Sarmiento N° 46.
- Mesa N° 19: Delegación Coronel Juan Sola – Morillo – 9 de julio S/N B° San Lorenzo.
- Mesa N° 20: El Tala Escuela N° 4.079 Dr. Pedro Antonio Arias Vázquez – Belgrano N° 100.
- Mesa N° 21: Jardín Maternal ADP N° 4.771 B.B.C. de Mamani Anexo Hipólito Irigoyen – calle 16 de Abril s/N° B° San Cayetano.
- Mesa N° 22: Votación por CORREO.

6) Acto Eleccionario:

Las elecciones se realizarán por voto secreto y directo de todos los asociados el 14/12/2025 desde las 08:00 am horas hasta las 18:00 pm horas y por correspondencia. El período de escrutinio definitivo se extenderá desde el 18/12/2025 al 19/12/2025.

7) Domicilio y Horario de Atención de la Junta Electoral:

La Junta electoral atenderá al público los lunes, miércoles y viernes de 09:00 am horas a 16:00 pm horas en calle Juramento N° 99, planta baja, de la ciudad de Salta.

Prof. Fernando Cesar Mazzone, SECRETARIO GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00026321
Fechas de publicación: 28/07/2025
Importe: \$ 58,480.00
OP N°: 100126675

CENTRO VECINAL B° VILLA TRANQUILA – GENERAL GÜEMES

La Comisión Normalizadora del Centro Vecinal B° Villa Tranquila de la ciudad de General Güemes, Pcia. de Salta, convoca a sus socios a votación para **ELECCIONES** para el día **20 DE AGOSTO DEL 2025** en horario de 9:00 a 15:00, el lugar de la votación será en calle Ameghino N° 940 del barrio Villa Tranquila, de la ciudad de Gral. Güemes.

Carla Mariana Lopez, COMISIÓN NORMALIZADORA

Factura de contado: 0011 – 00026315
Fechas de publicación: 28/07/2025

Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100126661

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.997 DE FECHA 25/07/2025

SECCIÓN GENERAL

AVISOS GENERALES

PARTIDO AUTONOMISTA – DISTRITO SALTA – ACTA

Pág. N° 66

O.P. N° 100126630

Donde Dice:

(FIRMA) Nicolás Nuñez Zenteno, PRESIDENTE

Debe Decir:

(FIRMA) Nicolás **Zenteno Nuñez**, PRESIDENTE

La Dirección

Recibo sin cargo: 100017148
Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126720

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado \$ 52.267.521,05

Recaudación del día: 25/7/2025 \$ 485.392,50

Total recaudado a la fecha \$ 52.752.913,55

Fechas de publicación: 28/07/2025
Sin cargo
OP N°: 100126723

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado digitalmente
por RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar